



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.591

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2005-00283-00  
DEMANDANTE: Andrés Enrique Leal Duque ( Cesionario )  
DEMANDADO: María Elena Jiménez Hincapié  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diez ( 10 ) de marzo de dos mil veintiuno ( 2021 )

Verificado el expediente digital, se observa memorial y anexos provenientes de la parte actora, cediendo la totalidad de los derechos perseguidos en este asunto, a lo que se accederá de conformidad al artículo 68 del C. G., del Proceso.

De otro lado, se ordenará correr traslado del avalúo de los inmuebles trabados en este asunto, de conformidad al artículo 444, ibídem.

En consecuencia, se

### DISPONE:

PRIMERO: ACÉPTASE a cesión total de su de crédito que hace ANDRÉS ENRIQUE LEAL DUQUE a favor de LAURA MELISSA FERNANDEZ LENIS, a quien se tendrá como única ejecutante en este asunto.

SEGUNDO: CORRÁSE traslado a la parte demandada, por el término de diez ( 10 ) días, de los avalúos de los inmuebles trabados en este asunto, presentados por la apoderada de la parte actora, para los fines previstos en el artículo 444 del C. G. del Proceso. La Oficina de Apoyo proceda a publicar de manera electrónica los avalúos en mención.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f4dcef3d88811d2de3f61cbc0e8df7b5afd7cbc288123fc102492f0643d398**

Documento generado en 10/03/2021 11:33:12 AM

**RV: AVALÚO RAD. 01-2005-283 (ORIGEN 1 C.C.)**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/03/2021 13:01

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL APORTA CESION Y AVALUO CATASTRAL..pdf; AVALÚO CATASTRAL..pdf; CONTRATO DE CESIÓN RAD. 01-2005-283-00.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Erika Fernández Lenis <erikafernandezlenis1@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 4 de marzo de 2021 10:11

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** AVALÚO RAD. 01-2005-283 (ORIGEN 1 C.C.)

Señor

**JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D \_\_\_\_\_

-

-  
Referencia:                   **PROCESO CON GARANTÍA REAL**  
Demandante:               **ANDRES ENRIQUE LEAL DUQUE (Cesionario).**  
Demandado:                 **MARIA ELENA JIMENEZ HINCAPIÉ.**  
Radicación:                 **01-2005-283-00**

Señor

**JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D \_\_\_\_\_

-

-  
Referencia: **PROCESO CON GARANTÍA REAL**  
Demandante: **ANDRES ENRIQUE LEAL DUQUE (Cesionario).**  
Demandado: **MARIA ELENA JIMENEZ HINCAPIÉ.**  
Radicación: **01-2005-283-00**

**ERIKA FERNANDEZ LENIS**, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.669.675, abogada titulada, con tarjeta profesional No. 231.214, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito manifestar al despacho lo siguiente:

**PRIMERO:** Me permito anexar en formato PDF contrato de cesión suscrito por el señor ANDRES ENRIQUE LEAL DUQUE (cedente) y la señora LAURA MELISSA FERNANDEZ LENIS (cesionaria). Así mismo, en el mencionado contrato de cesión se me ratifica como apoderada judicial de la nueva cesionaria. Por lo tanto, solicito se reconozca dentro del presente proceso a la nueva cesionaria, y así mismo, se me reconozca como apoderada judicial para seguir actuando.

**SEGUNDO:** Me permito aportar al despacho CERTIFICACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL de los dos inmuebles dados en garantía. Los avalúos conforme a nuestro ordenamiento jurídico quedarán de la siguiente manera:

<b>INMUEBLE</b>	<b>F.M.I.</b>	<b>VALOR CATASTRAL</b>	<b>INCREMENTO DEL 50%</b>	<b>VALOR TOTAL AVALUO JUDICIAL</b>
APARTAMENTO	370-623522	\$54.389.000	\$27.194.500	<b>\$81.583.500</b>
GARAJE	370-623554	\$7.846.000	\$3.923.000	<b>\$11.769.000</b>

Muy agradecida con su atención.

**Renuncio a la notificación del auto que me sea favorable.**

Cordialmente;

**ERIKA FERNANDEZ LENIS**

C.C. No. 38.669.675

T.P. No. 231.214 del C.S de la J.

Tel. 3126910084

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **94.496.082**  
**LEAL DUQUE**

APELLIDOS  
**ANDRES ENRIQUE**

NOMBRES

FIRMA



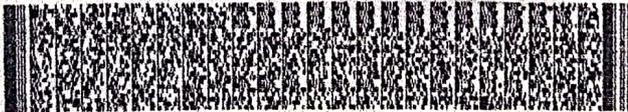
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-OCT-1977**  
**CALI**  
**(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.76**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**05-FEB-1998 CALI**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00066883-M-0094496082-20080907      0003088324A 1      1230011614

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.112.468.672

FERNANDEZ LENIS

APELLIDOS

LAURA MELISSA

NOMBRES

Laura Fernandez

FIRMA



12:46 p. m.

➔ Reenviado



NOVE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-AGO-1989

CALI  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

AB+

G S RH

F

SEXO

29-NOV-2007 JAMUNDI

FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO JACOB



A 3100150 009 72808 F-11 12468672 20161222

0052760386A 2

2624221895

SEÑOR  
**JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI**  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-VALLE  
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**  
DEMANDANTE: **ANDRES ENRIQUE LEAL DUQUE (CESIONARIO)**  
DEMANDADO: **MARIA ELENA JIMENEZ HINCAPIE Y OTRA.**  
RADICACIÓN: **01-2005-283-00**

Entre los suscritos a saber, de una parte **ANDRES ENRIQUE LEAL DUQUE**, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.496.082, que en lo sucesivo se denominará **EL CEDENTE**, de una parte, y por la otra, la señora **LAURA MELISSA FERNANDEZ LENIS**, mayor de edad domiciliado en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.468.672, que en lo sucesivo se denominará **LA CESIONARIA**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos de crédito que como acreedor y demandante detenta **EL CEDENTE**, en el proceso de la referencia, los términos de la cesión son los siguientes:

**PRIMERO:** Que **EL CEDENTE** ha transferido **A LA CESIONARIA** la obligación involucrada dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de éstos todas las obligaciones pendientes de pago y que en su condición de demandante ostenta. La presente venta comprende todo lo que de hecho y por derecho corresponde a la obligación existente en el citado proceso, en las condiciones procesales en que se encuentra incluyendo las medidas cautelares que se encuentren practicadas y las que se llegaren a practicar derivados de la obligación que forman parte del proceso y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, tales como costas y agencias en derecho.

**SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** La venta de la obligación objeto de este contrato, da lugar a que **EL CESIONARIO** se subroge en todos los derechos que como acreedor le correspondían a **EL CEDENTE**, en su condición de acreedor de aquellas, y conlleva el traspaso a **EL CESIONARIO** de todos los derechos, acciones privilegios y accesorios de la obligación que pudiera corresponderte a **EL CEDENTE**.

**TERCERA:** Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente **A LA CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económica, presente o futura del demandado, ni asume responsabilidad por el pago de la obligación cedida, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

**CUARTA:** Que **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso de la referencia. **LA CESIONARIA** por su parte declara que conoce y asume el proceso judicial en el estado en que se encuentra.

**QUINTA:** Que **LA CESIONARIA** confiere poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ERIKA FERNANDEZ LENIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.669.675, portadora de la Tarjeta Profesional No. 231.214 expedida por el C.S.J, para que la represente dentro del proceso de la referencia. Así mismo manifiesta **LA CESIONARIA** que la doctora **ERIKA FERNANDEZ LENIS**, tiene las facultades

señaladas en la Ley, así como las estipuladas en el artículo 73 al 77 del C.G.P. en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, hacer postura por cuenta del crédito dentro de la diligencia de remate y solicitar adjudicación de los bienes a rematar dentro del proceso de la referencia.

**SEXTA:** La doctora **ERIKA FERNANDEZ LENIS**, firma la presente cesión en señal de aceptación de poder.

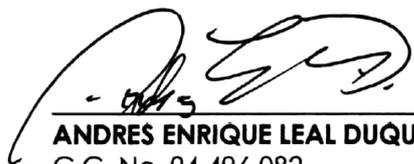
Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente:

### PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **LA CESIONARIA**, para todos los efectos legales, como parte demandante del proceso de la referencia y en consecuencia como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan **AL CEDENTE**, dentro del proceso.

Del señor Juez;

#### EL CEDENTE:

  
ANDRÉS ENRIQUE LEAL DUQUE.

C.C. No. 94.496.082

andresleal@versiones7@gmail.com



#### LA CESIONARIA:

  
LAURA MELISSA FERNANDEZ LENIS

C.C. No. 1.112.468.672

lauramelissafernandezlenis@gmail.com



#### Acepta poder:

  
ERIKA FERNANDEZ LENIS

C.C. No. 38.669.675

T.P. No. 231.214 expedida por el C.S.J

erikafernandezlenis1@gmail.com





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 27129



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
JIMENEZ HINCAPIE MARIA ELENA	2	100%	CC	31296011

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
896	17/05/2004	1	YUMBO	20/05/2004	623554

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100178700040016900020537	Avalúo catastral: \$7,846,000
Dirección Predio: C15 53 56 10 G	Año de Vigencia: 2021
Estrato: 4	Resolución No: S 5933
Total Área terreno (m <sup>2</sup> ): 5	Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Total Área Construcción (m <sup>2</sup> ): 10	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 411 GARAJES CUBIERTOS EN PH RESIDENCIALES

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 3 días del mes de marzo del año 2021

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO  
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Miguel Angel Sanchez Alderete  
Código de seguridad: 27129

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.  
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

## RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES

FECHA EXPEDICIÓN  
DÍA MES AÑO  
03-03-2021

FECHA VENCIMIENTO  
DÍA MES AÑO  
20-03-2021

RECIBO OFICIAL No  
**333300864554**

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE  
**ERIKA FERNANDEZ LENIS**

CORREO ELECTRONICO

TIPO DE DOCUMENTO  
**CC**

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV  
**38669675**

VALOR CONTRATO O REGISTRO  
**0**

TELÉFONO

ORGANISMO  
**SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL**

ACTO Y/O DOCUMENTO  
CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

AVN 221 210303 11:37 SC 428 LINE D  
 EE 3.700.00 CH  
 NOMBRE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
 CIA: 487022493 PIN: 0000000000000000  
 REF: 333300864554  
 \*\*0125  
 PIN TXN: 3271239705055  
 DESTINO: DIGICOM CALI  
 REF1 333300864554

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,200
		0
		0
		0
<b>TOTAL</b>		<b>3,700</b>

**NOTA**

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

**ESTAMPILLAS**

Recibo oficial Número:  
333300864554

**PRO-CULTURA**

0691614791936800



**\$2,200**

**MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**

0121614791936794



**PRO-DESARROLLO**

**\$1,500**



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
JIMENEZ HINCAPIE MARIA HELENA	2	100%	CC	31296011

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
896	17/05/2004	0	YUMBO	20/05/2004	623522

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100178700040016900020505	Avalúo catastral: \$54,389,000
Dirección Predio: C15 53 56 B 5 03 P	Año de Vigencia: 2021
Estrato: 4	Resolución No: S 5933
Total Área terreno (m <sup>2</sup> ): 29	Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Total Área Construcción (m <sup>2</sup> ): 57	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 1 HABITACIONAL EN PH 4 ó 5 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 3 días del mes de marzo del año 2021



EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO  
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Miguel Angel Sanchez Alderete  
Código de seguridad: 27130

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.  
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

### RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES

FECHA EXPEDICIÓN  
DÍA MES AÑO  
03-03-2021

FECHA VENCIMIENTO  
DÍA MES AÑO  
20-03-2021

RECIBO OFICIAL No  
**333300864555**

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE  
**ERIKA FERNANDEZ LENIS**

CORREO ELECTRONICO

TIPO DE DOCUMENTO  
**CC**

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV  
**38669675**

VALOR CONTRATO O REGISTRO  
**0**

TELÉFONO

ORGANISMO  
**SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL**

ACTO Y/O DOCUMENTO  
CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

ANV 221 20110303 1378 SC 480 LINE D  
 CH 3700.00 CH 3700.00  
 NOMBRE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
 CTA: 69702183 PIN: 00000000000000000000  
 REF: 333300864555  
 #0125  
 PIN TXN: 27201330105086  
 DESTINO: DICIOM CALI  
 R441 333300864555

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,200
		0
		0
		0
<b>TOTAL</b>		<b>3,700</b>

**NOTA**  
Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:  
333300864555

**PRO-CULTURA**

0691614791937758



**\$2,200**

**PRO-DESARROLLO**

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

0121614791937756



**\$1,500**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 521

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2019-00280-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.  
DEMANDADOS: Ramón Elías Criollo Rayo  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, obra memorial de la actora solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación, a lo que se accederá de conformidad al artículo 461 del C. G. del Proceso.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLÁRASE TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra RAMÓN ELÍAS CRIOLLO RAYO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de remanentes, procédase de conformidad. Ofíciase.

TERCERO: ORDENÁSE el desglose de los documentos aportados como título de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia que la obligación se encuentra extinguida por pago.

CUARTO: Sin costas.

En firme, la Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405d23133e7f9bef5829ab3ca6222d9c4ad90fdf1e373a4b3fb8cd7e25905b05**

Documento generado en 24/02/2021 12:06:45 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No.590

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00184-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADO: Diana Lorena Perdomo Jaramillo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente digital, se observa memorial y anexos provenientes de la parte demandada en el que se otorga poder a un profesional del derecho para que la presente en este asunto, a lo que se accederá, de conformidad al artículo 75 del C. G. del Proceso.

De otro lado la Oficina de Apoyo deberá proceder a expedir lo solicitado por el nuevo apoderado, a costa de este último.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería al Dr. Cristian Mauricio Cárdenas Vallejos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.289.502 y T. P. No. 126.459 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: , la Oficina de Apoyo proceda a expedir lo solicitado por el nuevo apoderado, a costa de este último

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del  
Cauca) Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.go  
v.co www.ramajudicial.gov.co



**Firmado Por:**

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**  
**JUEZ**  
**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625677c47c2fbb9fe57eb500de184a68aa39c3996c9713f6d3fd83d4fc5568e8**

Documento generado en 10/03/2021 11:11:49 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0665

RADICACIÓN: 76-001-31-03-06-2019-00109-00  
DEMANDANTE: Bancoomeva SA  
DEMANDADOS: José Luis Ledezma Cruz  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagaré No. 214202

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 16.500.000</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	10-nov-18
<b>DIAS</b>	<b>20</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>29,24</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-ene-21
<b>DIAS</b>	<b>0</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>25,98</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>800</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,16</b>

INTERESES	\$	237.600,00
-----------	----	------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.192.150
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16.500.000
SALDO INTERESES	\$ 9.192.150
DEUDA TOTAL	\$ 25.692.150

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 592.350,00	\$ 16.500.000,00	\$ 354.750,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 943.800,00	\$ 16.500.000,00	\$ 351.450,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 1.303.500,00	\$ 16.500.000,00	\$ 359.700,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.658.250,00	\$ 16.500.000,00	\$ 354.750,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.011.350,00	\$ 16.500.000,00	\$ 353.100,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 2.366.100,00	\$ 16.500.000,00	\$ 354.750,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 2.719.200,00	\$ 16.500.000,00	\$ 353.100,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 3.072.300,00	\$ 16.500.000,00	\$ 353.100,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.425.400,00	\$ 16.500.000,00	\$ 353.100,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.778.500,00	\$ 16.500.000,00	\$ 353.100,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 4.128.300,00	\$ 16.500.000,00	\$ 349.800,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 4.476.450,00	\$ 16.500.000,00	\$ 348.150,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 4.822.950,00	\$ 16.500.000,00	\$ 346.500,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 5.167.800,00	\$ 16.500.000,00	\$ 344.850,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 5.517.600,00	\$ 16.500.000,00	\$ 349.800,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 5.865.750,00	\$ 16.500.000,00	\$ 348.150,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 6.208.950,00	\$ 16.500.000,00	\$ 343.200,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 6.543.900,00	\$ 16.500.000,00	\$ 334.950,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 6.877.200,00	\$ 16.500.000,00	\$ 333.300,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 7.210.500,00	\$ 16.500.000,00	\$ 333.300,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 7.547.100,00	\$ 16.500.000,00	\$ 336.600,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 7.885.350,00	\$ 16.500.000,00	\$ 338.250,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 8.218.650,00	\$ 16.500.000,00	\$ 333.300,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 8.548.650,00	\$ 16.500.000,00	\$ 330.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 8.872.050,00	\$ 16.500.000,00	\$ 323.400,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 9.192.150,00	\$ 16.500.000,00	\$ 320.100,00
feb-21	17,41	26,12	1,95	\$ 9.192.150,00	\$ 16.500.000,00	\$ 0,00

Pagaré No. 1082303648100

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.800.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-nov-18
DIAS	20
TASA EFECTIVA	29,24

<b>FECHA DE CORTE</b>		30-ene-21
<b>DIAS</b>		<b>0</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>		<b>25,98</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>		<b>800</b>
<b>TASA PACTADA</b>		<b>3,00</b>

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,16</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ 141.120,00</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 5.459.580</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 9.800.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 5.459.580</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 15.259.580</b>

<b>FECHA</b>	<b>INTERES BANCARIO CORRIENTE</b>	<b>TASA MAXIMA USURA</b>	<b>MES VENCIDO</b>	<b>INTERES MORA ACUMULADO</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>INTERESES MES A MES</b>
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 351.820,00	\$ 9.800.000,00	\$ 210.700,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 560.560,00	\$ 9.800.000,00	\$ 208.740,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 774.200,00	\$ 9.800.000,00	\$ 213.640,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 984.900,00	\$ 9.800.000,00	\$ 210.700,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.194.620,00	\$ 9.800.000,00	\$ 209.720,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.405.320,00	\$ 9.800.000,00	\$ 210.700,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 1.615.040,00	\$ 9.800.000,00	\$ 209.720,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 1.824.760,00	\$ 9.800.000,00	\$ 209.720,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.034.480,00	\$ 9.800.000,00	\$ 209.720,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.244.200,00	\$ 9.800.000,00	\$ 209.720,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 2.451.960,00	\$ 9.800.000,00	\$ 207.760,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 2.658.740,00	\$ 9.800.000,00	\$ 206.780,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 2.864.540,00	\$ 9.800.000,00	\$ 205.800,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 3.069.360,00	\$ 9.800.000,00	\$ 204.820,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 3.277.120,00	\$ 9.800.000,00	\$ 207.760,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 3.483.900,00	\$ 9.800.000,00	\$ 206.780,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 3.687.740,00	\$ 9.800.000,00	\$ 203.840,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 3.886.680,00	\$ 9.800.000,00	\$ 198.940,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 4.084.640,00	\$ 9.800.000,00	\$ 197.960,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 4.282.600,00	\$ 9.800.000,00	\$ 197.960,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 4.482.520,00	\$ 9.800.000,00	\$ 199.920,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 4.683.420,00	\$ 9.800.000,00	\$ 200.900,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 4.881.380,00	\$ 9.800.000,00	\$ 197.960,00

nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 5.077.380,00	\$ 9.800.000,00	\$ 196.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 5.269.460,00	\$ 9.800.000,00	\$ 192.080,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 5.459.580,00	\$ 9.800.000,00	\$ 190.120,00
feb-21	17,41	26,12	1,95	\$ 5.459.580,00	\$ 9.800.000,00	\$ 0,00

Pagaré No. 1082303646100

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 15.000.000</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	10-nov-18
<b>DIAS</b>	<b>20</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>29,24</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-ene-21
<b>DIAS</b>	<b>0</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>25,98</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>800</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,16</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ 216.000,00</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 8.356.500</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 15.000.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 8.356.500</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 23.356.500</b>

<b>FECHA</b>	<b>INTERES BANCARIO CORRIENTE</b>	<b>TASA MAXIMA USURA</b>	<b>MES VENCIDO</b>	<b>INTERES MORA ACUMULADO</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>INTERESES MES A MES</b>
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 538.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 322.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 858.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 319.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 1.185.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 327.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.507.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 322.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.828.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 2.151.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 322.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 2.472.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 2.793.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00

ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.114.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.435.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 3.753.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 318.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 4.069.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 316.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 4.384.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 315.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 4.698.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 313.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 5.016.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 318.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 5.332.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 316.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 5.644.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 312.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 5.949.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 304.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 6.252.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 303.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 6.555.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 303.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 6.861.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 306.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 7.168.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 307.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 7.471.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 303.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 7.771.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 300.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 8.065.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 294.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 8.356.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 291.000,00
feb-21	17,41	26,12	1,95	\$ 8.356.500,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00

Pagaré No. 1082348000200

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 90.000.000</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		10-nov-18
<b>DIAS</b>	<b>20</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>29,24</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		30-ene-21
<b>DIAS</b>	<b>0</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>25,98</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>800</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>	

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,16</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ 1.296.000,00</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 50.139.000</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 90.000.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 50.139.000</b>

**DEUDA TOTAL****\$ 140.139.000**

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 3.231.000,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.935.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 5.148.000,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.917.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 7.110.000,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.962.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 9.045.000,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.935.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 10.971.000,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.926.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 12.906.000,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.935.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 14.832.000,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.926.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 16.758.000,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.926.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 18.684.000,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.926.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 20.610.000,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.926.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 22.518.000,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.908.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 24.417.000,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.899.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 26.307.000,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.890.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 28.188.000,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.881.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 30.096.000,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.908.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 31.995.000,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.899.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 33.867.000,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.872.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 35.694.000,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.827.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 37.512.000,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.818.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 39.330.000,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.818.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 41.166.000,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.836.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 43.011.000,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.845.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 44.829.000,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.818.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 46.629.000,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.800.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 48.393.000,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.764.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 50.139.000,00	\$ 90.000.000,00	\$ 1.746.000,00
feb-21	17,41	26,12	1,95	\$ 50.139.000,00	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00

## Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 16.500.000
Intereses de mora	\$ 9.192.150
Capital	\$ 9.800.000
Intereses de mora	\$ 5.459.580
Capital	\$ 15.000.000
Intereses de mora	\$ 8.356.500
Capital	\$ 90.000.000
Intereses de mora	\$ 50.139.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$204.447.230</b>

**TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$204.447.230,00)**

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$204.447.230,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de enero de 2021, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

Apa



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.593

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2008-00554-00  
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A. y otro  
DEMANDADO: Basic 300 de Occidente S.A.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente digital, se observa memorial de la apoderada de la parte actora solicitando el decreto de unas medidas cautelares, a lo que se accederá en los términos del artículo 599 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO: DECRETASE el embargo de los dineros depositados en cuentas a cualquier título y en cualquier lugar del país, de la demandada BASIC 3000 DE OCCIDENTE S.A. en BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA y BANCO CREDIFINACNIERA. Límitese cada una de las medidas a \$ 250.000.000. oo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca) Tel. 8846327 y 8846328

secoeccali@cendoj.ramajudic

ial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80b3cb8f33ca74dec7ef4959c1af89c6898334aa0cc31a337ec0b76414c6c61**

Documento generado en 10/03/2021 12:09:46 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 688

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2015-00059-00  
DEMANDANTE: Orthosystems S.A.  
DEMANDADOS: IPS Centro de Trauma y Urgencias Médicas  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se encuentra oficio allegado por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de la Oralidad de Cali, quien solicitó se dé respuesta al oficio No. 583 de 2017; en ese orden de ideas, verificado el plenario, a folio 71 del cuaderno de medidas previas obra el citado oficio proveniente del proceso 015-2016-00429-00 y no del 015-2017-00302, este último del que se está elevando la petición actual.

Expuesta la anterior inconsistencia, se verifico que este despacho procede a responder los oficios de embargo propuestos por varias entidades judiciales, entre ellas el Juzgado emisor, mediante providencia No. 2169 del 28 de julio de 2017, informando que serán tenidos en cuenta y solicitando se remita la liquidación actualizada de cada uno de los créditos.

En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO.- INFORMAR al Juzgado 15 Laboral del Circuito de la Oralidad de Cali, lo expuesto en la presente providencia. Para ello, la secretaria de apoyo enviará además copia de los folios 71, 83 y 86 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 687

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2019-00279-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.  
DEMANDADOS: Sociedad Villamizar Angulo & Cía  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes a fin de que aporten la liquidación actualizada del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0672

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-1998-00469-00  
DEMANDANTE: Soledad Rojas  
DEMANDADOS: Comercializadora Bueno y Asociados Ltda.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Respecto a la comunicación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante donde informa sobre unos abonos realizados por los demandados, la cual se agregará a los autos para que obre y conste dentro del presente asunto.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para los fines que estimen pertinentes el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde informa sobre unos abonos realizados por los demandados, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

Apa

**RV: SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/03/2021 11:16

CC: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (994 KB)

DOC031021-03102021033601.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro y conocimiento.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CO-SC5780-178

---

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 10 de marzo de 2021 10:47

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS

---

**De:** diego hernandez ramirez <diegohr2013@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 10 de marzo de 2021 10:39

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS

# *Diego Hernández Ramírez*

Abogado

E-mail: [diegohr2013@hotmail.com](mailto:diegohr2013@hotmail.com)

Cel: 316 248 01 60

Santiago de Cali, Marzo 10 del 2021

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: SOLEDAD ROJAS**  
**DEMANDADO: COMERCIALIZADORA BUENO Y ASOCIADOS LTDA**  
**RADICACIÓN: 1998 – 469**

Actuando como apoderado de la parte demandante, a usted señor Juez, de forma muy respetuosa, le ruego se me haga entrega de los títulos que se encuentra a disposición de su digno despacho dentro del proceso de la referencia. Manifestándole igualmente que por la facultad de recibir dicho título deberá salir a mi nombre.

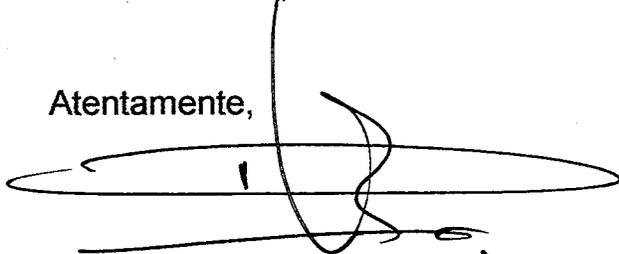
Así mismo, le recuerdo que tengo pendiente la entrega de dos títulos dentro del mismo proceso, solicitud hecha el 20 de enero del presente año y que en la consulta de procesos aparecen para la firma.

## **ANEXO**

- Consignación por valor de \$1'310.000 de fecha 05 de febrero del 2021
- Consignación por valor de \$1'310.00 de fecha 09 de marzo del 2021

Del señor Juez,

Atentamente,



**DIEGO HERNANDEZ RAMÍREZ**  
**C.C. No.16.593.432**  
**T.P. 30.315 del C.S.J**

Oficina: 5507 - CS REAL CALL  
Terminal: GX22113  
Transacción: CORPUS ELECTRON  
Wire:  
Operación: JAMBREJO, SELLO Y FIRMA  
Nombre: RAMON EL CAJERO

Banco Agrario de (Nariño)

# INSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITO JUDICIALES

NÚMERO DE OPERACIÓN: 75086624  
GIRO JUDICIAL

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: Real Call  
NOMBRE OFICINA: Real Call

CÓDIGO: 509

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 2011-05-15  
AÑO: 2011 MES: 05 DÍA: 15

NOMBRE DEL JUZGADO/ENTIDAD QUE RECIBE: RAMON CAJERO	NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 7600131030091918040400
PRIMER APELLIDO: NOTAS	SEGUNDO APELLIDO: SALZADA
PRIMER APELLIDO: CAMARGO ALVARADO	SEGUNDO APELLIDO: VAJARI

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
 1. CC 3. NT 5. TI  
 2. CE 4. PSNVE 6. NIUP

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
 1. CC 3. NT 5. TI  
 2. CE 4. PSNVE 6. NIUP

CONCEPTO: 500-153537-6

- 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
- 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
- 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
- 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
- 5. PRESTACIONES SOCIALES
- 6. CUOTA ALIMENTARIA
- 7. ARANCEL JUDICIAL
- 8. GARANTIAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: *Notas*

\* CTA. AHORROS (DILIGENCIAR EN CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): \$ 1.310.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: *RAMOS*

C.C. O NIT No.: 26.023.014

TELÉFONO: 3105389126

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (2): \$ 1.310.000

COMISIONES (2):

IVA (3):

VALOR TOTAL A CONSIGNAR:

FORMA DEL DEPÓSITO:

- EFECTIVO
- CHEQUE PROPIO
- CHEQUE LOCAL
- CHEQUE PROPIO
- CHEQUE LOCAL
- NOTA DÉBITO
- AHORRO
- CORRIENTE
- No. CUENTA
- EFECTIVO
- CHEQUE PROPIO
- CHEQUE LOCAL
- NOTA DÉBITO
- AHORRO
- CORRIENTE
- No. CUENTA

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS JUDICIALES  GIRO JUDICIAL

BRANCA DE CONSIGNACION:  BRANCA DE PAGOS:  BRANCA DE CANCELACIONES:  BRANCA DE TRANSFERENCIAS:  BRANCA DE OTROS:

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: **Valledupar** NUMERO DE OPERACION: **75129709** NUMERO DE CUENTA JUDICIAL: **7600120311801**

NUMERO DE PROCESO JUDICIAL: **7600113103009199800148900**

DEMANDANTE: **Edwards** NUMERO: **01311298** PRIMER APELLIDO: **Rojas** SEGUNDO APELLIDO: **Soledad**

DEMANDADO: **Edwards** NUMERO: **800153577-6** PRIMER APELLIDO: **Comunizadora** SEGUNDO APELLIDO: **Bueno y Acuarados**

CAUSAS DE POSICION EN CONTRA:  FALCONEO (EXCAUSACIONES)  HERENDE DE BIENES (POSTURA)  FURTO  GARANTIAS MORALIADAS

DEMANDA: **Anuncio**

VALOR DEPOSITO (S): **1.310.000 =**

NUMERO DE CUENTA JUDICIAL DEL CONSIGNANTE: **Edwards** C.C. CONT. NO: **76013.904** TELEFONO: **3105388139**

FORMA DEL RECAUDO:  EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL NO CHEQUE  APORTES  SOBREPORTE NO CUENTA

VALOR DEL DEPÓSITO: **1.310.000**

FORMA DEL RECAUDO:  EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL NO CHEQUE  APORTES  SOBREPORTE NO CUENTA

VALOR DEL DEPÓSITO: **1.310.000**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: **Edwards**

CC. CONT. NO: **76013.904**

COPIA CONSIGNANTE  
COPIES

SB-F102-MAR-16



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 584

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2007-00389-00  
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A.  
DEMANDADOS: Andrés Borrero y Cía. Ltda. y otros.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Procede el despacho a resolver la solicitud de exclusión de la ejecución de la sociedad ANDRÉS BORRERO Y CÍA. LTDA., la cual se fundamenta en el hecho probado que la misma fue liquidada legalmente, conforme a los documentos que se anexaron.

De entrada debe decirse que tal solicitud no es de recibo, por cuanto si bien la persona jurídica acá demandada ya se extinguió, lo que procede es que sus sucesores, si a bien lo tienen se hagan parte del presente proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 68 del C. G. del Proceso, más no, como lo pretende el memorialista, que por el solo hecho de dejar de existir tal sociedad por esta razón deje de ser parte en el proceso, sino que sus sucesores pueden hacerse parte.

Tampoco se podrá tener por revocado ningún poder o mandato, pues esto le corresponde exclusivamente a los sucesores de la extinguida sociedad y no al despacho.

De esta manera, se acogen los argumentos de la apoderada de la parte actora en el traslado que se le otorgara, en el sentido de no acceder a la petición de exclusión, así como tampoco a la revocatoria de poder y / o mandato. En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: NIÉGASE las solicitudes de exclusión de la presente ejecución de la sociedad demandada ANDRÉS BORRERO Y CÍA. LTDA., así como la revocatoria de poder o mandato de su representante legal, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d02572bdbbd791c6d8d2aa92ed6a003124c13328cb4a494afcb9525e902a86**

Documento generado en 08/03/2021 11:12:05 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 582

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2014-00014-00  
DEMANDANTE: Provincia de Santo Domingo de Guzmán  
DEMANDADOS: Hernán Gustavo Osorio de la Cruz y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, obra solicitud de la apoderada de la parte actora sobre el decreto de unas medidas cautelares, a lo que se accederá de conformidad al artículo 599 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo de la quinta parte de los salarios y honorarios, que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devenguen los demandados HERNÁN GUSTAVO OSORIO DE LA CRUZ y ROBERTO DOMINGUEZ CALLEJAS como médicos de las instituciones: HOSPITAL UNIVERSITARIO EVARISTO GARCIA , HISPITAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE, HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO, HISPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO, HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO, HOSPITAL PRIMITIVO IGLESIAS, HOSPITAL CAÑAVERALEJO y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. Límitese cada una de las medidas a \$ 25. 000. 000. Oo. En firme la Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**  
**JUEZ**  
**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe6be890936a5e862c235f1a337a39ce6be6b8ef54591919e34112ccc1a54f9**

Documento generado en 08/03/2021 06:39:05 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 689

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2018-00026-00  
DEMANDANTE: Hugo Miguel Hurtado Tovar y otro  
DEMANDADO: Luis Fernando Cadavid Cardona  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto  
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Que habiéndose allegado la complementación requerida al perito evaluador, se procederá a correr traslado al avalúo comercial aportado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO COMERCIAL obrante a índice digital 06 y 10 del cuaderno principal y cuyo valor se relaciona a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	TOTAL AVALÚO INMUEBLE
370-28212	\$ 691.189.269

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5ab01fe5b49fd4de8260a98b138ddb53f78cf3ab71b812353cd88d22c1f98c**

Documento generado en 09/03/2021 12:10:19 PM

**RV: MEMORIAL Y AVALUÓ PROCESO 2018-00026 ORIGEN 9° CIVIL CTO - 1° CIVIL CTO**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

&lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 09/12/2020 15:09

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Memorial Proc. 2018-00016 Juz 1 Civil Ejecucion Crto.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

&lt;j01ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Enviado:** miércoles, 9 de diciembre de 2020 14:46**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

&lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** RV: MEMORIAL Y AVALUÓ PROCESO 2018-00026 ORIGEN 9° CIVIL CTO - 1° CIVIL CTO

---

**De:** Mauricio Espitia Gomez <mespitia@jaramilloasociados.com>  
**Enviado:** miércoles, 9 de diciembre de 2020 14:38  
**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j01ejcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RE: MEMORIAL Y AVALUÓ PROCESO 2018-00026 ORIGEN 9° CIVIL CTO - 1° CIVIL CTO

Cordial Saludo,

En datos adjuntos podrán encontrar un memorial con su respectivo adjunto, el cual aporta un avalúo actualizado de un predio embargado y secuestrado dentro del proceso ejecutivo radicación 2018-00016.

Favor acusar de recibido.

Cordialmente,

**Mauricio Espitia Gomez**

**Abogado**

Tel Ofi: 883 58 66/ 99

Movil Oficina: 315 548 16 77

Av 3 Norte # 8N – 24 Oficina 306 – Edificio Centenario 1

Cali (*Valle del Cauca*) –Colombia

[mespitia@jaramilloasociados.com](mailto:mespitia@jaramilloasociados.com)

[www.jaramilloasociados.com](http://www.jaramilloasociados.com)



La información contenida en este mensaje y en sus anexos es confidencial y está dirigida únicamente al destinatario del presente correo. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de JARAMILLO & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía.

**En Jaramillo & Asociados Abogados somos amables con el Planeta. Te invitamos a considerar tu responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo.**

---

**De:** Mauricio Espitia Gomez [mailto:mespitia@jaramilloasociados.com]  
**Enviado el:** viernes, 18 de septiembre de 2020 9:37 a. m.  
**Para:** 'j01ejcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co'  
**Asunto:** MEMORIAL PROCESO 2018-00026 ORIGEN 9° CIVIL CTO

Cordial Saludo,

En datos adjuntos estoy remitiendo un memorial para que obre dentro del proceso del asunto.

Cordialmente,

**Mauricio Espitia Gomez**

**Abogado**

Tel Ofi: 883 58 66/ 99

Movil Oficina: 315 548 16 77

Av 3 Norte # 8N – 24 Oficina 306 – Edificio Centenario 1

Cali (*Valle del Cauca*) –Colombia

[mespitia@jaramilloasociados.com](mailto:mespitia@jaramilloasociados.com)

[www.jaramilloasociados.com](http://www.jaramilloasociados.com)



La información contenida en este mensaje y en sus anexos es confidencial y está dirigida únicamente al destinatario del presente correo. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de JARAMILLO & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía.

**En Jaramillo & Asociados Abogados somos amables con el Planeta. Te invitamos a considerar tu responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo.**

---

**De:** Mauricio Espitia Gomez [<mailto:mespitia@jaramilloasociados.com>]

**Enviado el:** jueves, 9 de julio de 2020 12:44 p. m.

**Para:** 'j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co'

**Asunto:** RE: MEMORIAL PROCESO 2018-00026 ORIGEN 9° CIVIL CTO

Cordial Saludo,

El Demandado dentro del proceso del asunto, ha realizado unos acercamientos con nuestro cliente, con el ánimo de conciliar el proceso, sin embargo, se ve en la necesidad de conocer el expediente que obra en el Juzgado para verificar su estado, por lo anterior, **muy amablemente solicito al despacho si existe la posibilidad que me envíe el Drive o como sea posible el expediente digital.**

Mil gracias.

Cordialmente,

**Mauricio Espitia Gomez**

**Abogado**

Tel Ofi: 883 58 66/ 99

Movil Oficina: 315 548 16 77

Av 3 Norte # 8N – 24 Oficina 306 – Edificio Centenario 1

Cali (*Valle del Cauca*) –Colombia

[mespitia@jaramilloasociados.com](mailto:mespitia@jaramilloasociados.com)

[www.jaramilloasociados.com](http://www.jaramilloasociados.com)



La información contenida en este mensaje y en sus anexos es confidencial y está dirigida únicamente al destinatario del presente correo. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de JARAMILLO & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía.

**En Jaramillo & Asociados Abogados somos amables con el Planeta. Te invitamos a considerar tu responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo.**

---

**De:** Mauricio Espitia Gomez [<mailto:mespitia@jaramilloasociados.com>]

**Enviado el:** jueves, 2 de julio de 2020 4:40 p. m.

**Para:** 'j01ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co'

**Asunto:** MEMORIAL PROCESO 2018-00026 ORIGEN 9° CIVIL CTO

Cordial Saludo,

Adjunto remito memorial para el proceso radicación 2018-00026 origen Juzgado 9° Civil Cto.

Cordialmente,

**Mauricio Espitia Gomez**

**Abogado**

Movil: 314 768 28 56

Tel Ofi: 883 58 66/ 99

Av 3 Norte # 8N – 24 Oficina 306 – Edificio Centenario 1

Cali (*Valle del Cauca*) –Colombia

[mespitia@jaramilloasociados.com](mailto:mespitia@jaramilloasociados.com)

[www.jaramilloasociados.com](http://www.jaramilloasociados.com)



La información contenida en este mensaje y en sus anexos es confidencial y está dirigida únicamente al destinatario del presente correo. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de JARAMILLO & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía.

**En Jaramillo & Asociados Abogados somos amables con el Planeta. Te invitamos a considerar tu responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo.**

Señor

**JUZGADO 1° CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN**

E. S. D.

**ORIGEN: JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO

**RADICADO No. 2018-00026**

Demandante: HUGO MIGUEL HURTADO- LIBIA ARBELÁEZ

**Demandado: LUIS FERNANDO CADAVID CARDONA**

**Ref. Radicación ACTUALIZACIÓN DE AVALUÓ.**

**HUMBERTO VELASCO SOLANO**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 6.106.276 de Cali, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 139.599 del C.S.J., obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte Demandante dentro del negocio de la referencia, teniendo en cuenta la solicitud del despacho respecto a un avaluó actualizado del inmueble ya secuestrado, podrán encontrar adjunto, la actualización de dicho avaluó, el mismo fue realizado el pasado 29 de noviembre del año 2020, con esto esperamos Señor Juez se de continuidad al proceso de remate, pues la realización de cada avaluó tiene un valor significativo el cual mi poderdante debe cubrir, sin haber logrado percibir a la fecha ningún tipo de suma dineraria ni siquiera por el crédito por el cual se inició el presente proceso.

Agradezco la pronta y atenta gestión del despacho al respecto.

Del Señor Juez, atentamente,



**HUMBERTO VELASCO SOLANO**

C.C. No. 6.106.276 de Cali

T.P. No. 139.599 del C.S.J

**AVALUO COMERCIAL**

SOLICITANTE

HUGO MIGUEL HURTADO TOVAR

CC.6.080.511



**AVENIDA 4 NORTE # 25N - 20/22  
BARRIO SAN VICENTE  
COMUNA 2  
DISTRITO ESPECIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

FECHA 29/11/2020

**CASA CON UBICACIÓN MEDIANERA, DE DOS PISOS  
ALTURA, CON USO RESIDENCIAL. NO SOMETIDO A  
REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.**



Pérez Campo Consultores  
Asesoría Jurídica & Avalúos



# TABLA DE CONTENIDO

## Contenido

1.	MEMORIA DESCRIPTIVA.	1
2.	ASPECTOS JURIDICOS.	4
3.	NORMATIVIDAD.	5
4.	DETERMINACION FISICA DEL BIEN AVALUADO.	6
5.	DETALLES DE LAS CONSTRUCCIONES.	9
6.	ASPECTOS ECONOMICOS (METODOS DE VALORACION).	11
7.	CONCLUSIONES DE VALOR.	19
8.	ANEXOS.	22

## 1. MEMORIA DESCRIPTIVA.

### 1.1. PROPÓSITO DEL AVALÚO.

Estimar el **Valor Comercial** o de Mercado del Bien inmueble descrito a continuación.

#### 1.1.1. DEFINICION.

“la cuantía estimada por la que un activo o pasivo debería intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con conocimiento, de manera prudente y sin coacción”. International Valuation Standards Board – IVSB, organismo dependiente del International Valuation Standards Council – IVSC.

### 1.2. FECHA DE VISITA O VERIFICACION – INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR.

#### 1.2.1. FECHA DE VISITA O VERIFICACION DEL INMUEBLE.

El bien inmueble se visitó el día 20 de Noviembre de 2.020, para la verificación física, toma de registro fotográfico (anexo) y recopilación de datos para la elaboración del presente informe.

#### 1.2.2. FECHA DE INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR.

El análisis y el procesamiento de la información recopilada, definen y sustenta el valor del inmueble el día 29 de Noviembre del 2.020.

### 1.3. TIPO DE PREDIO Y DE INMUEBLES A VALORAR.

#### 1.3.1. TIPO DE PREDIO.

Urbano.

#### 1.3.2. TIPO DE INMUEBLE.

Casa, localización medianera en la cuadra, de dos pisos de altura, no sometida a régimen de propiedad horizontal.

### 1.4. USO ACTUAL Y MAYOR Y MEJOR USO PROBABLE.

#### 1.4.1. USO ACTUAL.

Mixto.

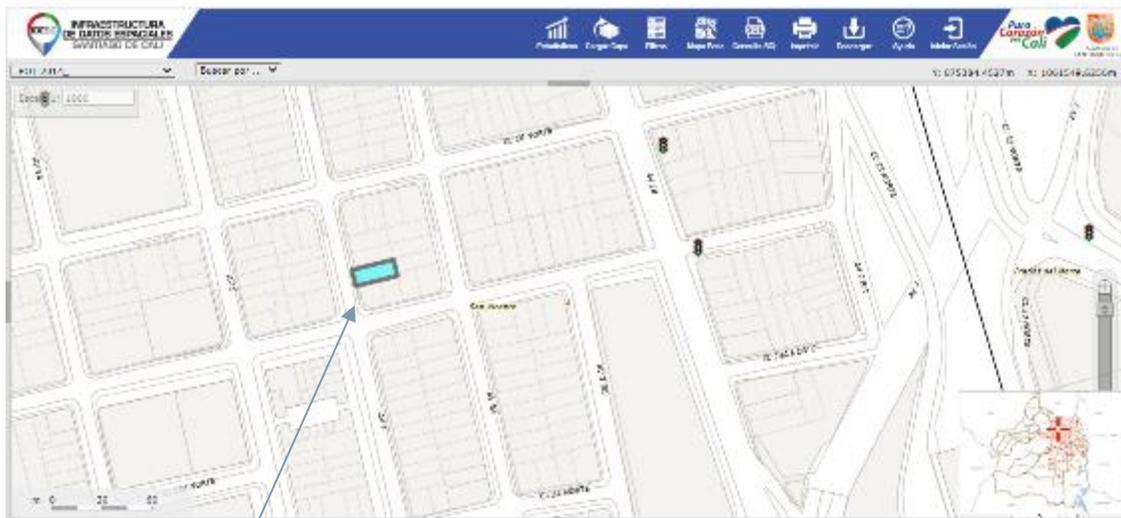
#### 1.4.2. MAYOR Y MEJOR USO.

Mixto.

### **1.5. DIRECCION Y NOMENCLATURA.**

El predio se encuentra ubicado en la Avenida 4 norte # 25N – 20/22, en el barrio San Vicente (Código 0209), comuna 02 del Distrito Especial de Cali - Valle del Cauca.

### **1.6. LOCALIZACION.**



El inmueble se localiza en la comuna 2 en el norte de la ciudad de Cali, estrato 4 y comercial.

### **1.7. DESCRIPCION DEL SECTOR - VECINDARIO.**

El barrio san Vicente, ubicado en el norte de la ciudad, sector de uso mixto se destaca la proximidad al centro comercial del norte, centro comercial la Pasarella, centro comercial Astrocentro y más al norte están chipichape y la 14 de la av. Sexta, entre los más reconocidos, hay presencia también de la clínica Uribe Uribe (antes de los seguros sociales), pasando la avenida estación se encuentra la clínica Versailles, Compostela, cristo rey, de occidente; en general el sector inmediato está conformado por locales comerciales y de servicios, con comercio especializado en computación, también encontramos tiendas boutique, almacenes de telas, oficinas bancarias, supermercado, locales de servicios, oficinas particulares, etc. el uso residencial unifamiliar y multifamiliar permanece, pero ha ido siendo desplazado y ya la mayoría de las viviendas del sector inmediato tienen usos diferentes al residencial.

Sector conformado por los barrios: Santa Mónica Residencial, Versalles, Prados del Norte y Chipichape, todos de la comuna dos (2).

## **1.8. RASGOS URBANOS Y VIAS DE ACCESO.**

El barrio está conformado por manzanas rectangulares definidas en su mayoría por vías vehiculares, en buen estado, muy bien arborizadas, pero el sector presenta déficit de parques, se destaca el parque Versalles.

### **1.8.1. VIAS DE APROXIMACION AL SECTOR.**

El sector cuenta con varias vías importantes como la Avenida 3 (Avenida las Américas), la Avenida 6, Avenida Estación y la Avenida Vásquez cobo.

### **1.8.2. VIAS DE ACCESO AL PREDIO.**

Se llega directamente por vía vehicular Por la avenida 4N.

## **1.9. SERVICIOS PUBLICOS.**

A continuación se describen los servicios públicos instalados en el predio:

<b>SERVICIO PUBLICO</b>	<b>SECTOR</b>	<b>PREDIO</b>
ENERGIA	SI	SI
ACUEDUCTO	SI	SI
ALCANTARILLADO	SI	SI
GAS NATURAL	SI	NO
TELECOMUNICACIONES	SI	SI

## 2. ASPECTOS JURIDICOS.

### 2.1. DOCUMENTACION CONSULTADA.

Durante el proceso valuatorio se consultaron los siguientes documentos.

#### 2.1.1. ESCRITURA PUBLICA

Escritura Pública número 1498 del 15 de Agosto del 2017 Notaria 07 de Cali.

#### 2.1.2. CERTIFICADO DE MATRICULA INMOBILIARIA.

Folio de matrícula inmobiliaria 370-28212, impreso el 01 de marzo del 2018, por la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Cali.

### 2.2. NUMEROS DE IDENTIFICACION.

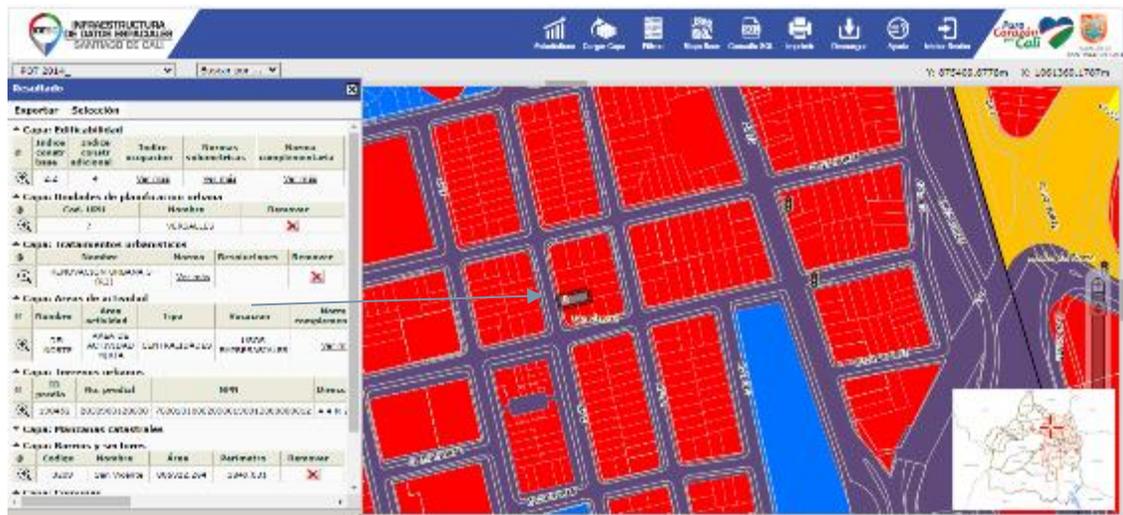
DESCRIPCION APTO 101	NUMERO
MATRICULA INMOBILIARIA	370-28212
PREDIO NUMERO	B030900120000
NUMERO O CODIGO CATASTRAL	760010100020900190012000000012
CHIP (solo aplica para Bogotá)	N/A

### 3. NORMATIVIDAD.

#### 3.1. NORMATIVIDAD.

Tomada con base en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, de Santiago de Cali, contenido en el Acuerdo Municipal N° 0373 de Diciembre del 2.014, el predio objeto de la presente valoración, se encuentra reglamentado urbanísticamente dentro de los siguientes parámetros.

##### 3.1.1. PLANO DE LOCALIZACION – AREAS DE ACTIVIDAD.



##### 3.1.2. AREA DE ACTIVIDAD.

**ARTÍCULO 287. DEFINICIÓN DE ÁREAS DE ACTIVIDAD.** Son áreas del suelo con condiciones socio-económicas similares, y se caracterizan por el predominio de un uso determinado del suelo en función del cual se reglamentan y definen los usos complementarios permitidos, y la intensidad para su aprovechamiento.

**ARTÍCULO 288. CLASIFICACIÓN GENERAL DE LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD.** Las áreas de actividad se clasifican en:

1. Área de actividad residencial neta.
2. Área de actividad residencial predominante.
- 3. Área de actividad mixta.**
4. Área de actividad industrial.

### **3.1.3. TRATAMIENTO URBANISTICO.**

#### **Artículo 301. Definición de los Tratamientos Urbanísticos.**

Son las determinaciones del plan de ordenamiento territorial, que atendiendo las características físicas de cada zona considerada, establecen normas urbanísticas que definen un manejo diferenciado para los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana.

Los tratamientos urbanísticos son:

1. Tratamiento urbanístico de conservación.
2. Tratamiento urbanístico de consolidación.

#### **3. Tratamiento urbanístico de renovación urbana.**

4. Tratamiento urbanístico de desarrollo.

### **3.2. NORMATIVIDAD ESPECÍFICA COPROPIEDADES.**

No Aplica.

### **3.3. OBSERVACION.**

Ninguna.

## 4. DETERMINACION FISICA DEL BIEN AVALUADO.

### 4.1. LINDEROS.

- NORTE:** En 26,00 mt, pared medianera con predio de BEATRIZ FERRERIA.
- SUR:** E parte en 14,80 mt, pared medianera con predio que es o fue de BEATRIZ FERRERIA, hoy de ARMANDO SUAREZ, y en parte en 12,20 mt, con el predio de la misma FERRERIA pared medianera.
- ORIENTE:** En 10,00 mt, pared propia con terrenos de urbanización nueva estación Ltda.
- OCCIDENTE:** En 10,00 mt, con la Avenida 4 norte.

Los linderos están contenidos en el certificado de matrícula inmobiliaria 370-28212 del 01 de marzo del 2018.

### 4.2. AREAS.

#### 4.2.1. RELACION FRENTE – FONDO.

Lote rectangular con:

Frente: 10,00 m

Fondo: 26,00 m

Medidas tomadas en sitio.

Relación frente fondo: 1:2,6, es decir que el frente está 2,6 veces en el fondo, es regular relación, similar a la de los predios vecinos.

#### 4.2.2. AREAS.

##### 4.2.2.1. AREA DE LOTE.

El inmueble tiene las siguientes áreas:

DESCRIPCION	AREA
LOTE	260,00 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>260,00 M<sup>2</sup></b>

##### 4.2.2.2. AREA CONSTRUIDA.

Casa tiene las siguientes áreas:

DESCRIPCION	AREA
Primer Piso	205,75 m <sup>2</sup>
Segundo Piso	200,25 m <sup>2</sup>
Tercer Piso	91,74 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>497,74 M<sup>2</sup></b>

##### 4.2.3. PORCENTAJE DE COPROPIEDAD.

No Aplica.

## 5. DETALLES DE LAS CONSTRUCCIONES.

### 5.1. TIPO DE CONSTRUCCION.

Tradicional.

### 5.2. EDAD DEL INMUEBLE.

La propiedad se construyó aproximadamente en 1.960, es decir que tiene 60 años.

### 5.3. ESTADO DE CONSERVACION.

Al momento de la visita el inmueble se encontraba en aceptable estado de conservación y con proceso de ampliación en piso 3 y remodelación.

Calificación De acuerdo al Estado de Conservación			
Estado	Calificación	Estado	Calificación
Nuevo	1	Regular	3,5
Excelente	1,5	Deficiente	4
Muy Bueno	2	Malo	4,5
Bueno	2,5	Ruinas	5
Aceptable	3		

### 5.4. DISTRIBUCION.

SE trata de una casa de dos pisos, con tercer piso parcialmente construido en la parte posterior el cual no tiene escaleras de acceso:

**Primer piso:** antejardín, dos locales, hall de acceso, 4 salones o espacios multipropósito, 3 baños, patio y un cuarto con baño privado.

**Segundo piso:** hall, patio interior, 5 salones multipropósito, 2 baños y un cuarto depósito.

**Tercer piso:** Área cubierta, sin escaleras de acceso.

### 5.5. DESCRIPCION DE ACABADOS.

**Cimentación:** Concreto reforzado.

**Estructura:** Mampostería confinada por medio de columnas y vigas de concreto reforzado.

**Mampostería:** Muros en ladrillo repellido, estucado y pintado; enchapes de cerámica y azulejo en baños.

**Fachada:** En estuco y pintura.

**Pisos:** En enchape en cerámica.

- Cubierta:** Parte en teja de barro, parte (tercer piso) en teja ondulada de fibrocemento.
- Cielorraso:** Un cuarto en icopor, el resto de la casa e panel yeso estucado y pintado.
- Puertas:** Puerta principal con nave y marco de madera, puertas interiores con marcos en lamina y puertas interiores en madera entamborada.
- Ventanas:** Perfiles de aluminio y vidrio.
- Baños:** baños sencillos, con piso y enchape unos en cerámica y otros en azulejo.
- Cocinas:** cocineta, mesón provisional en acero inoxidable.

#### 5.5.1. Observación:

Patios con rejas de seguridad.

#### 5.6. DESCRIPCION DE LA COPROPIEDAD.

No Aplica.

##### 5.6.1. CUOTA DE ADMINISTRACION.

No Aplica.

## 6. ASPECTOS ECONOMICOS (METODOS DE VALORACION).

### 6.1. METODOLOGIAS VALUATORIAS EMPLEADAS.

A continuación se detallan la(s) metodología(s) contenidas en la Resolución del IGAC N° 620 de 2.008, más apropiada para determinar el valor comercial del inmueble:

#### 6.1.1. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO.

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Para el desarrollo del método se emplean las siguientes formulas, tomadas de la resolución IGAC 620 de 2.008:

#### **Media Aritmética: (X)**

Es el número que se obtiene de dividir la suma de las observaciones por el número de ellas. Se formaliza mediante la siguiente expresión matemática.

$$\bar{X} = \frac{\sum X_i}{N}$$

En donde:

$\bar{X}$  = indica media aritmética

$\Sigma$  = signo que indica suma

N = número de casos estudiados

$X_i$  = valores obtenidos en la encuesta

#### **Desviación estándar: ( S )**

Se define como la raíz cuadrada de la suma de las diferencias de los valores de la encuesta con respecto a la media aritmética elevada al cuadrado y el resultado dividido por el número de casos estudiados, N. Esta definición se formaliza con la siguiente expresión:

$$S = \sqrt{\frac{\sum (X_i - \bar{X})^2}{N}}$$

En donde:

$\bar{X}$  = media aritmética

$X_i$  = dato de la encuesta

$N$  = número de datos de la encuesta.

Cuando el número de casos ( $N$ ) es pequeño (menos de 10 observaciones) se emplea  $N-1$  como denominador.

### **Coefficiente de variación: (V)**

Se define como la relación (división) que existe entre la desviación estándar y la media aritmética multiplicada por 100.

Esta definición se puede formalizar en la siguiente expresión:

$$V = \frac{S}{\bar{X}} * 100$$

En donde:

$V$  = coeficiente de variación

$S$  = desviación estándar

$\bar{X}$  = media aritmética.

### **6.1.2. MÉTODO DE COSTO DE REPOSICION.**

Método de costo de reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe

adicionar el valor correspondiente al terreno. Para ello se utilizará la siguiente fórmula:

$$Vc = \{Ct - D\} + Vt$$

En donde:

Vc	=	Valor comercial
Ct	=	Costo total de la construcción
D	=	Depreciación
Vt	=	Valor del terreno

**Parágrafo.-** Depreciación. Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien.

Existen varios sistemas para estimar la depreciación, siendo el más conocido el Lineal, el cual se aplicará en el caso de las maquinarias adheridas al inmueble. Para la depreciación de las construcciones se deben emplear modelos continuos y no los discontinuos o en escalera. Deberá adoptarse un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación, tal como lo establece Fitto y Corvini, para lo cual se presentan las ecuaciones resultantes del ajuste para los estados 1, 2, 3 y 4. (Ver capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

## 6.2. MEMORIA DE CALCULOS.

### 6.2.1. DESARROLLO DEL MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO.

Se realizó una investigación de mercado para establecer cuál sería el más probable valor unitario para el terreno del inmueble objeto de avalúo.

A continuación, se relacionan 4 datos de casas en el mismo sector del barrio San Vicente.

MUESTRA DE MERCADO										
DATO	MUNICIPIO	BARRIO	DIRECCION / VIA	TIPO INMUEBLE	FECHA DEL ANUNCIO	PAGINA WEB - LINK	CONTACTO TELEFONICO	VALOR DE OFERTA	DESCRIPCION	FOTOGRAFIAS
1	CALI	SAN VICENTE	CERCA AV. DEL RIO	CASA	01/12/2020	<a href="https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/cali/san-vicente-det-5457751.aspx">https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/cali/san-vicente-det-5457751.aspx</a>	3002267521	\$ 790.000.000	CASA en el Barrio San Vicente . Agradable, iluminada, aireada. Situada a una cuadra de la Avenida del Rio. Puede ser bifamiliar ya que posee escaleras que comunican al 2 piso. área comercial tranquila ya que es calle cerrada, ideal para oficinas , consultorios etc . 6 habitaciones, 4 baños Cocina Integral grande, Sala de tv o estudio. 2 patios, Habitaciónn servicio, Bahía para parqueo, Valor 830 millones. La casa esta en muy buen estado	 
2	CALI	SAN VICENTE	SECTOR CENTRO COMERCIAL DEL NORTE	CASA	01/12/2020	<a href="https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/cali/norte-san-vicente-det-5905597.aspx">https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/cali/norte-san-vicente-det-5905597.aspx</a>	3173693467 - 3204531702	\$ 680.000.000	CASA INDEPENDIENTE, UBICADA EN EL NORTE, BARRIO: SAN VICENTE, DOS PISOS, ESTRATO CINCO, ÁREA: 408 MTS2 EN LOTE DE 204 MTS. CONSTA DE SALA COMEDOR, SIETE HABITACIONES, SIETE BAÑOS, TRES PARQUEADEROS, COCINA INTEGRAL, TRES ESTUDIOS, ZONA DE LAVANDERÍA	
3	CALI	SAN VICENTE	SECTOR CENTRO COMERCIAL DEL NORTE	CASA	01/12/2020	<a href="https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/cali/san-vicente-det-5867423.aspx">https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/cali/san-vicente-det-5867423.aspx</a>	3187068749	\$ 650.000.000	propiedad ubicada en sector comercial pasarela más de 9 espacios habitaciones independientes 7 baños amplio garaje y zona de parqueo externa Precio negociable	
4	CALI	SAN VICENTE	SECTOR CENTRO COMERCIAL DEL NORTE	CASA	01/12/2020	<a href="https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/cali/san-vicente-det-5590766.aspx">https://www.fincaraiz.com.co/casa-en-venta/cali/san-vicente-det-5590766.aspx</a>	3165368541	\$ 600.000.000	casa de 2 pisos independientes en \$600 millones negociables, ubicada en el barrio san Vicente, cerca a centros comerciales, pasarela, zonas bancarias, centros médicos, instituciones educativas, rutas de transporte, rentabilidad mensual del .8%, consta de 6 oficinas y 2 locales bahía externa para parqueo de 2 vehiculos,	

El valor de las ofertas es afectado mediante un factor de comercialización.

DATO	USO DE NORMA	UBICACION	VALOR OFERTADO \$	FACTOR	VALOR FINAL \$
				COMERCIALIZACION	
1	MIXTO	MEDIANERA	\$ 790.000.000	0,90	\$ 711.000.000
2	MIXTO	MEDIANERA	\$ 680.000.000	0,90	\$ 612.000.000
3	MIXTO	MEDIANERA	\$ 650.000.000	0,90	\$ 585.000.000
4	MIXTO	MEDIANERA	\$ 600.000.000	0,90	\$ 540.000.000

A continuación, se procede a valorar las construcciones de cada dato, mediante método del costo.

CONSTRUCCIÓN - ANEXOS - MEJORAS									
TIPO	AREA M <sup>2</sup>	COSTO REPOSICION A NUEVO (\$/m <sup>2</sup> )	VIDA UTIL	EDAD	EDAD/VIDA UTIL	ESTADO CONSER VACION	FACTOR DEPRECIACION	VALOR DEPRECIADO \$/M <sup>1</sup>	VALOR CONSTRUCCION
CASA	400	\$ 1.440.000	100	45	45,00%	2,0	34,32%	\$945.792	<b>\$378.316.800</b>
CASA	366	\$ 1.440.000	100	40	40,00%	2,5	33,82%	\$952.992	<b>\$348.795.072</b>
CASA	380	\$ 1.440.000	100	45	45,00%	3,0	44,82%	\$794.592	<b>\$301.944.960</b>
CASA	400	\$ 1.440.000	100	40	40,00%	3,0	41,03%	\$849.168	<b>\$339.667.200</b>

Se procede a sustraer el valor de las construcciones al valor final, para obtener por residuo, el valor del terreno y así calcular su valor unitario.

TERRENO		
VALOR (\$)	AREA LOTE M2	VALOR \$/M2
\$ 332.683.200	250,00	\$ 1.330.733
\$ 263.204.927	204,00	\$ 1.290.220
\$ 283.055.038	200,00	\$ 1.415.275
\$ 200.332.797	160,00	\$ 1.252.080



A continuación, se muestra el análisis estadístico.

<b>(X) = PROMEDIO \$/M2</b>	<b>\$ 1.322.077</b>
Constante K (t - student)	2,353
MEDIANA	\$ 1.310.477
DATOS	4
COEFICIENTE DE ASIMETRIA	1,00
<b>INTERVALO DE LOS DATOS</b>	
(S) = DESVIACION	\$ 69.941
(CV) = COEFICIENTE DE VARIACION	5,29%
LIMITE INFERIOR \$/M2	\$ 1.157.480
LIMITE SUPERIOR \$/M2	\$ 1.486.674
<b>INTERVALO DE LA MEDIA</b>	
(SE) = ERROR ESTANDAR	\$ 34.971
(CV) = COEFICIENTE DE VARIACION	2,65%
LIMITE INFERIOR \$/M2	\$ 1.239.779
LIMITE SUPERIOR \$/M2	\$ 1.404.375
<b>VALOR ADOPTADO</b>	<b>\$ 1.320.000</b>

El análisis estadístico arroja un valor promedio de \$1.322.077/m<sup>2</sup>, con un límite inferior de \$1.157.480/m<sup>2</sup> y un límite superior de \$1.486.674/m<sup>2</sup>, para este inmueble adoptamos un valor redondeado del promedio, considerando que la muestra es homogénea y sustenta el avalúo.

### 6.2.2. DESARROLLO DEL MÉTODO DEL COSTO DE REPOSICION.

Mediante este método se valora la construcción, separando las tipologías según su edad, nivel de acabados y estado de conservación.

Se empleó la tabla de Fitto y Corvini de la siguiente forma:

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA  
ANALISIS COMPARATIVO POR TIPO DE CASA - ESTRATO / VALOR POR m<sup>2</sup> SOBRE AREA CONSTRUIDA  
ANALISIS COMPARATIVO CONSTRUCCIONES - COSTO TOTAL DE OBRA ( INCLUYE AIU )  
ACTUALIZADO 2 TRIMESTRE 2020 - CALI - VALLE DEL CAUCA

ACTIVIDADES	ESTRATO 1		ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6	ESTRATO 6 LIJO
	VP	VS						
VR m <sup>2</sup> REPOSICION A NUEVO 2 TRIM 2020 ( INCLUYE AIU )	\$950.951 /m <sup>2</sup>	\$1.101.775 /m <sup>2</sup>	\$1.176.073 /m <sup>2</sup>	\$1.357.896 /m <sup>2</sup>	\$1.440.310 /m <sup>2</sup>	\$1.676.452 /m <sup>2</sup>	\$2.219.857 /m <sup>2</sup>	\$3.286.834 /m <sup>2</sup>
% CI (INCLUIDO)	24,94%	27,00%	28,79%	27,86%	25,92%	27,69%	26,58%	23,32%

### COSTO NETO DE REPOSICIÓN

Descripción	Área	Costo de Reposición a Nuevo (\$/m <sup>2</sup> )	Vida útil	Edad
<b>Construcciones</b>				
Construcción Pisos 1 Y 2	406,00 m <sup>2</sup>	\$1.440.000	100	45
Construcción Piso 3	91,74 m <sup>2</sup>	\$450.000	70	10

Descripción	Edad/Vida útil	Estado de conservación	Factor de depreciación	Valor neto de reposición unitario (\$/m <sup>2</sup> )	Valor neto de reposición total (\$)
<b>Construcciones</b>					
Construcción Pisos 1 Y 2	45,00%	3,0	44,82%	<b>\$794.592</b>	\$322.604.352
Construcción Piso 3	14,29%	3,5	38,51%	<b>\$276.705</b>	\$25.384.917

## 7. CONCLUSIONES DE VALOR.

### 7.1. COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA.

En el sector encontramos oferta moderada de casas para venta, mientras que la demanda puede ser similar o inferior.

### 7.2. PERSPECTIVAS DE VALORIZACION.

Nulas o muy pocas en el corto plazo, dadas las condiciones actuales de confinamiento y aislamiento preventivo social, a causa de la pandemia del COVID-19, lo que ha perturbado el normal comportamiento económico, lo cual ha generado un receso económico; por lo que se comienza a evidenciar un aumento en la oferta de inmuebles, igualando y en algunos casos superando la demanda.

### 7.3. CONCEPTO DE LA GARANTIA.

Además de las características más relevantes del inmueble, analizadas en los anteriores capítulos, se han tomado en cuenta para la determinación de su valor comercial, las siguientes consideraciones generales:

**UBICACIÓN:** Ubicación medianera, en vía vehicular, cerca del sector conocido como Centro Comercial del Norte, donde se encuentra el Centro Comercial la Pasarella, y Astro centro entre otros, esta cerca de vías importantes como las Avenidas Vásquez Cobo, Estación, Avenida 6, entre otras, las cuales presentan influencias comerciales y de servicios.

**INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS:** El sector en general presenta una completa cobertura en su infraestructura de servicios públicos básicos, tales como acueducto, alcantarillado, energía, gas natural y telefonía.

**INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:** El sector en general presenta una excelente cobertura de servicios complementarios. Se resalta la presencia limitada de parques y zonas verdes en el sector, Instituciones educativas como Institutos de educación técnica superior, Iglesias, Centros Comerciales, Clínicas. En el campo del transporte se destaca la Avenida de las Américas o 3 norte, como Vías arterias principal, donde circulan rutas expresas, troncales, Pre-troncales y alimentadoras del sistema, donde la estación más cercana es las Américas.

**CONSTRUCCION:** estructuralmente no se observaron síntomas de fatigamientos, ni dilataciones que denoten problemas estructurales. En general está en aceptable estado de conservación, recientemente se cubrió parte del tercer piso.

**COMERCIALIDAD:** Dado el comportamiento de la oferta y la demanda, y a pesar de la buena ubicación, cerca de vías principales y las dinámicas inmobiliarias del sector, se considera una comercialidad estable pero lenta.

#### **7.4. DECLARACION DE CUMPLIMIENTO.**

1. Las descripciones de hechos presentadas en este informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
2. Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en este informe.
3. Ni Perez Campo Consultores SAS, ni Carlos Humberto Perez tienen intereses en el bien inmueble objeto de estudio.
4. Los honorarios de Perez Campo Consultores SAS, dependen o no de aspectos del informe.
5. La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
6. El Perito Valuador, Arquitecto Carlos Humberto Perez S. ha cumplido con los requisitos de formación de su profesión.
7. Perez Campo Consultores SAS tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
8. Los responsables de la unidad técnica de Perez Campo Consultores SAS, han realizado una visita ó verificación personal al bien inmueble objeto de valuación.
9. Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.
10. Perez Campo Consultores SAS, así como el encargado de su área técnica de Avalúos, el Arquitecto Carlos Humberto Perez, manifestamos no tener interés alguno en esta(s) propiedad(es); así como también manifestamos no haber sido propietarios parciales o totales de la(s) misma(s), ni estamos interesados directa o indirectamente en adquirirla en fecha futura.
11. El presente estudio tuvo en cuenta el estado actual del inmueble, no se avalúa futuro sino presente.

12. Este avalúo pierde vigencia cuando cambien sus condiciones físicas o cuando la economía tenga fluctuaciones muy fuertes. No se recomienda tener en cuenta este avalúo después de un (1) año de realizado.

### 7.5. CUADRO RESUMEN DE VALOR.

AVENIDA 4 NORTE # 25N - 20/22 BARRIO SAN VICENTE COMUNA 2 DISTRITO ESPECIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA			
DESCRIPCIÓN	AREA	VR UNITARIO	SUBTOTAL
Lote de terreno	260,00	\$1.320.000	\$343.200.000
Construccion Pisos 1 Y 2	406,00	\$794.592	\$322.604.352
Construccion Piso 3	91,74	\$276.705	\$25.384.917
<b>TOTAL</b>			<b>\$691.189.269</b>
<b>TOTAL REDONDEADO</b>			<b>\$ 691.200.000</b>

**VALOR EN LETRAS:** SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE.



Arquitecto Carlos H Perez

RNA FEDELONJAS 3019

RAA N° AVAL-94486271

PEREZ CAMPO CONSULTORES SAS

CARRERA 82A # 45-11

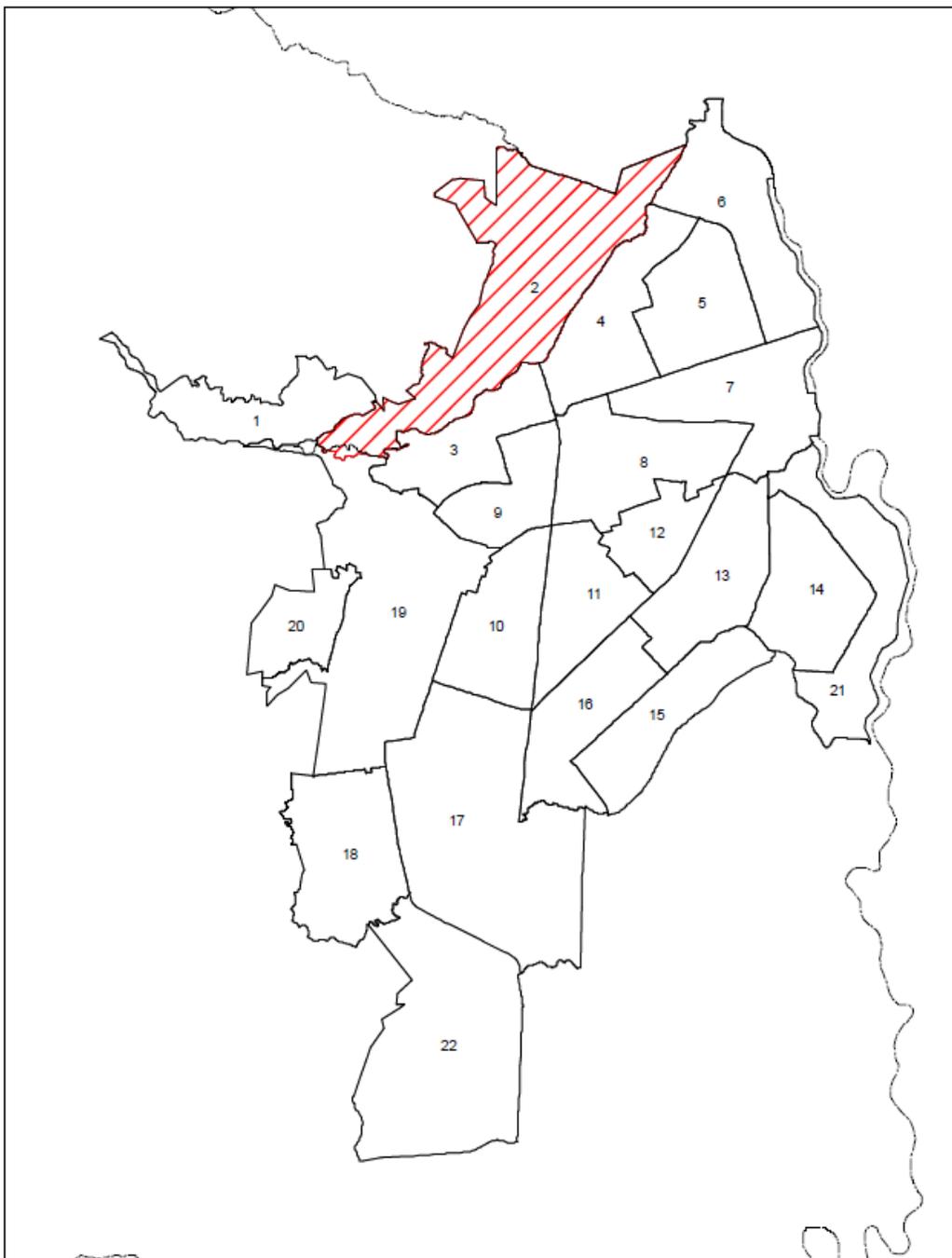
Tel. 3155575121

[carloshperezavaluos@gmail.com](mailto:carloshperezavaluos@gmail.com)

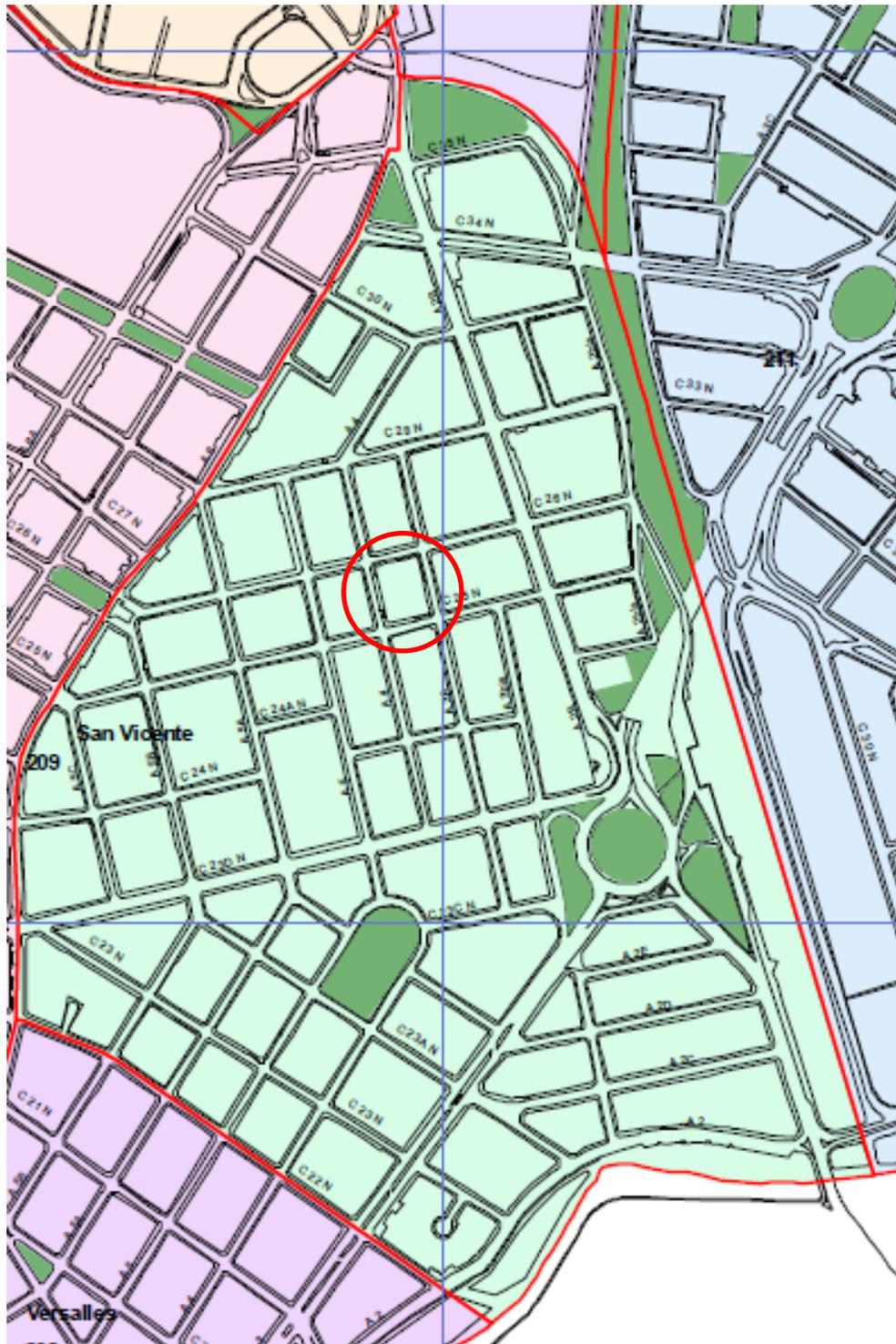


## 8. ANEXOS.

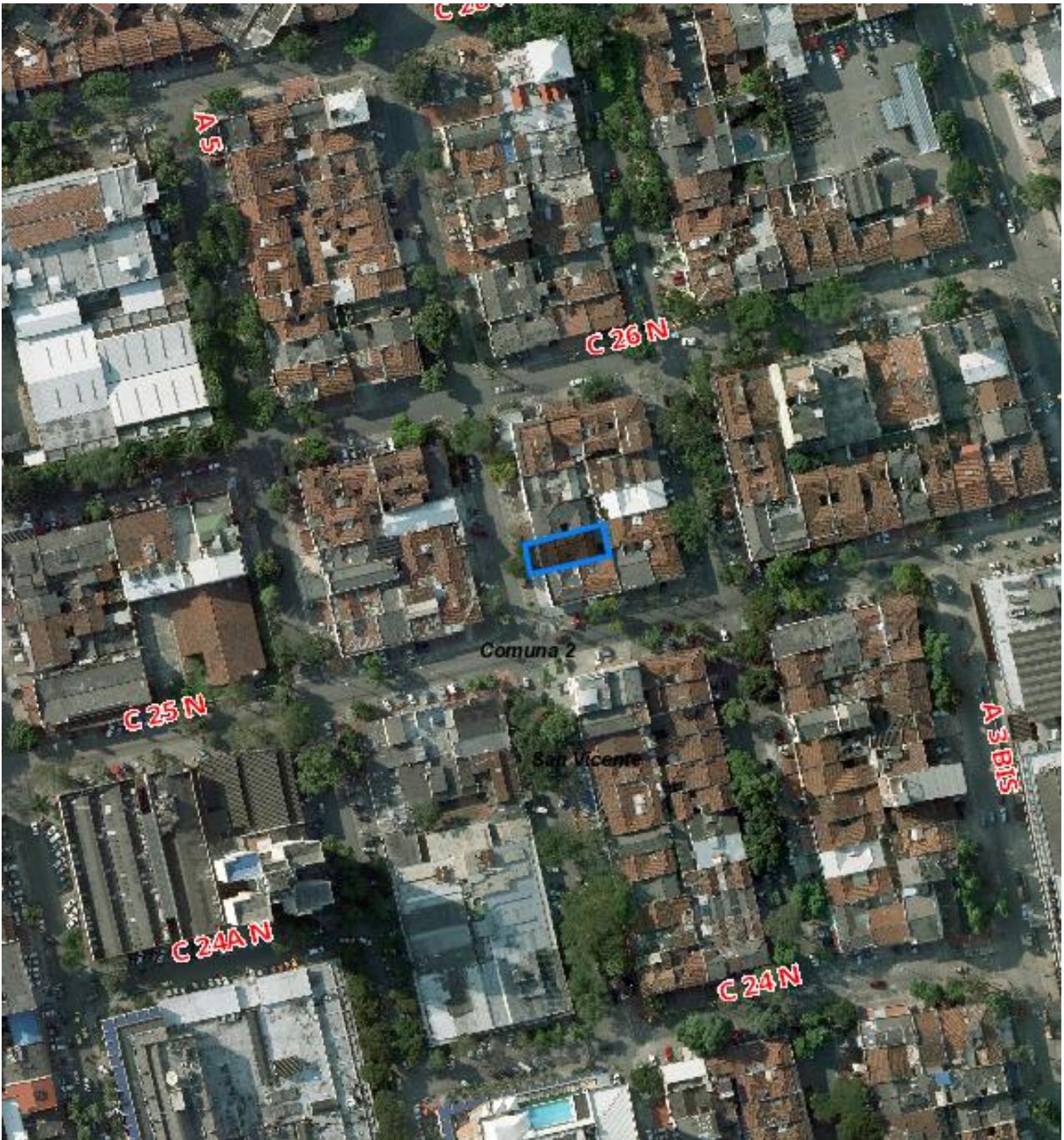
### 8.1. ANEXO LOCALIZACION.



Comuna 2



Barrio San Vicente



Imágenes tomadas del IDESC.  
Mapa Catastro.

## 8.2. ANEXO FOTOGRAFICO.



SECTOR



SECTOR



FACHADA



FACHADA



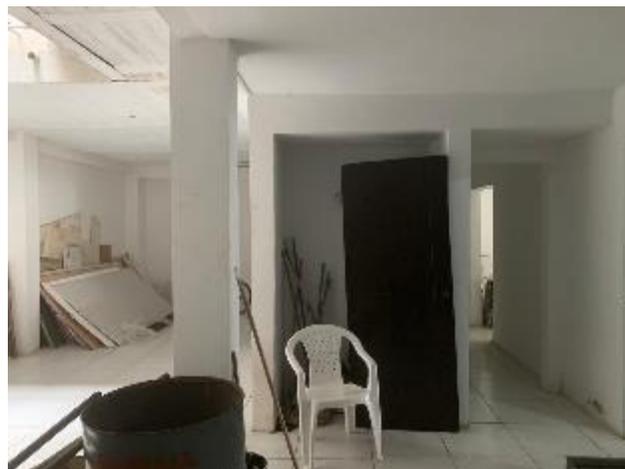
HALL



SALON



BAÑO



SALON



SALON POSTERIOR CON BAÑO



SALON



LOCAL



LOCAL



CIELO FALSO



PATIO POSTERIOR



SALON POSTERIOR



DEPOSITO



VISTA DESDE SALON POSTERIOR



SALA



COCINETA



LOCAL



ESCALERAS



2DO PISO



ESCALERAS VISTA DESDE 2DO PISO



BAÑO



SALON



BAÑO



SALON



BAÑO



PASILLO



SALON



ALCOBA U OFICINA



CLOSET



SALON



LUCES EMPOTRADAS



SALON POSTERIOS



SALON POSTERIOR Y PATIO



TERCER PISO



DETALLES DE ESTRUCTURA



TERCER PISO



TERCER PISO

### 8.3. REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES – RAA



PIN de Validación: af290a9d



<https://www.raa.org.co>



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**  
NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) CARLOS HUMBERTO PEREZ SANCHEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 94486271, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 15 de Noviembre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-94486271.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CARLOS HUMBERTO PEREZ SANCHEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>	
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	15 Nov 2017	Régimen de Transición	
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>	
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	22 Jun 2018	Régimen Académico	
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>	
• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	22 Jun 2018	Régimen Académico	

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Octubre de 2017, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.



PIN de Validación: ba800ad7



<https://www.raa.org.co>



- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil vigente hasta el 07 de Noviembre de 2017, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA  
Dirección: CARRERA 82A # 45-11  
Teléfono: 3155575121  
Correo Electrónico: [carloshperezavaluos@gmail.com](mailto:carloshperezavaluos@gmail.com)

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**  
Arquitecto - La Universidad del Valle.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CARLOS HUMBERTO PEREZ SANCHEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 94486271.

El(la) señor(a) CARLOS HUMBERTO PEREZ SANCHEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

ba800ad7

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Noviembre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



PIN de Validación: af290a9d



Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal

## 8.4. REGISTRO NACIONAL DE AVALUADOR - RNA


**RNA**  
 Registración de Avaluadores

**CERTIFICACIÓN EN AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS**    N°    **URB-0932**



**CERTIFICADO**  
**AVALUADORES**  
 REQUISITOS  
 DEL ESQUEMA  
 EQ/DC/01  
 EQ/DC/02  
 EQ/DC/03  



**REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.**

**CERTIFICA QUE:**

**CARLOS HUMBERTO PEREZ SANCHEZ**  
**C.C. 94486271**

**R.N.A 3019**

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Urbanos	NCL 210302001 SENA VRS 2 Aplicar las metodologías valuatorias, para inmuebles urbanos de acuerdo con las normas y legislación vigente.  NSCL 210302012 SENA VRS 1 Preparar avalúo de acuerdo con normativa y encargo valuatorio.	EQ/DC/01 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de avalúos de inmuebles Urbano

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.



**LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.**

**Fecha de aprobación: 01/06/2017**  
**Fecha de vencimiento: 30/06/2021**

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservada del R.N.A.  
 Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web [www.rna.org.co](http://www.rna.org.co)  
 Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

Código: RDI/R02  
 Versión: 3

Página 1 de 1



**ACREDITADO**  
**ONAC**  
ORGANISMO NACIONAL DE CALIFICACIÓN  
ISO/IRIC 17024:2012  
14-OCF-008

**RV: MEMORIAL RESPUESTA A REQUERIMIENTO PROCESO EJECUTIVO MIXTO 2018-00026**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/01/2021 11:55

📎 1 archivos adjuntos (217 KB)

Respuesta y anexo requerimiento despacho 2018-00026.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Mauricio Espitia Gomez <mespitia@jaramilloasociados.com>

**Enviado:** miércoles, 20 de enero de 2021 11:24

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion

Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL RESPUESTA A REQUERIMIENTO PROCESO EJECUTIVO MIXTO 2018-00026

Señor

**Juez 01 Ejecución Civil del Circuito de Cali**

**Ref.** Ejecutivo Mixto

**Demandante:** Hugo Miguel Hurtado y Otros

**Demandado:** Luis Fernando Cadavid Cardona

**Rad.** 2018-00026

Cordial Saludo,

A través del presente e-mail, me permito adjuntar la respuesta emitida por el Arquitecto perito en razón a los requerimientos hechos por el despacho a través del Auto 2441.

Cordialmente,

**Mauricio Espitia Gomez**

**Abogado**

Tel Ofi: 883 58 66/ 99

Movil Oficina: 315 548 16 77

Av 3 Norte # 8N – 24 Oficina 306 – Edificio Centenario 1

Cali (*Valle del Cauca*) –Colombia

[mespitia@jaramilloasociados.com](mailto:mespitia@jaramilloasociados.com)

[www.jaramilloasociados.com](http://www.jaramilloasociados.com)



La información contenida en este mensaje y en sus anexos es confidencial y está dirigida únicamente al destinatario del presente correo. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de JARAMILLO & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía.

**En Jaramillo & Asociados Abogados somos amables con el Planeta. Te invitamos a considerar tu responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo.**



**Pérez Campo Consultores**  
Asesoría Jurídica & Avalúos

Santiago de Cali, Enero 20 de 2021

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
E.S.D.

Asunto: **CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO ART. 226 Y 444 DEL C.G.P.**

Proceso: **Ejecutivo Mixto**  
Radicación: **76-001-31-03-009-2018-00026-00**  
Demandante: **HUGO MIGUEL HURTADO TOVAR y Otros**  
Demandado: **LUIS FERNANDO CADAVID CARDONA**

**CARLOS HUMBERTO PEREZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 94.486.271 de Cali, Arquitecto con T.P. A76052003-94486271 y Registro Abierto de Avaluador (RAA) Nro. AVAL-94486271 y Registro Nacional de Avaluador (RNA) Nro. 3029 me permito adjuntar ANEXO declaratorio, conforme lo estipulado en el artículo 226 del C.G.P. numerales 5 al 9 y a lo solicitado por éste Despacho a través de Auto Nro. 2441.

Para lo anterior, me permito aclarar que:

1. El suscrito perito fue designado por COMISIÓN de la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA, que a su vez hiciera a ésta el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, SALA CIVIL, Despacho de la Magistrada ANA LUZ ESCOBAR LOZANO, en una Apelación de Sentencia dentro de un Proceso Reivindicatorio de Dominio (prueba de Oficio), Radicado 76001-31-03-014-2015-00386-01, Demandante: RICARDO LEÓN CÓRDOBA IBARRA (Apoderado, Raúl Perdomo), Demandada: GLORIA LILIANA PINZÓN VÉLEZ (Apoderado, Julio Cesar Muñoz Viera). El dictamen solicitado versó sobre lo siguiente: Para determinar a.- La realización de las mejoras útiles. b.- El perito deberá determinar el valor actual de esas mejoras útiles. c.- El valor de lo que en virtud de dichas mejoras, valiere más el apartamento.
2. Nunca he sido designado en procesos anteriores o en curso por ninguna de las partes, ni por los apoderados de las mismas.
3. No me encuentro incurso en ninguna de las causales de exclusión de la lista de auxiliares de justicia contenidas en el artículo 50 del C.G.P.
4. Los exámenes, métodos y en general los procesos utilizados en el informe presentado, son iguales a los que se emplearon en el peritaje mencionado en el

[carloshperezavaluos@gmail.com](mailto:carloshperezavaluos@gmail.com)  
[3155575121](https://www.whatsapp.com/business/profile/3155575121)



**Pérez Campo Consultores**  
Asesoría Jurídica & Avalúos

numeral 1. Dichos métodos están contenidos y reglamentados en la Resolución 620 del 2008 emitida por el IGAC.

5. Los exámenes, métodos y en general los procesos utilizados en el informe presentado, son iguales a los que uso en mi ejercicio profesional a diario. Dichos métodos están contenidos y reglamentados en la Resolución 620 del 2008 emitida por el IGAC.

Por otra parte, y de acuerdo a lo solicitado por el Despacho, me permito adjuntar copia del Recibo Predial con Vigencia 2020, en el mismo se logra evidenciar un avalúo **catastral de \$445.732.000.00**, es importante mencionar que si bien el precitado recibo fue emitido el día de hoy 20 de enero de 2021, la administración local no ha realizado la actualización de los avalúos para el año 2021. Ahora bien dando aplicabilidad y cumplimiento a lo que en su Auto ordena, así como en lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., consideramos que el avalúo más ajustado a la realidad del predio es el aportado y realizado por nosotros de forma independiente, pues se tuvieron en cuenta más elementos y factores, tal como en él lo puede verificar.

Con lo anterior, espero haber satisfecho en su totalidad el requerimiento del Juzgado. Cualquier duda o aclaración, con gusto será atendida.

Cordialmente,

**CARLOS H. PEREZ**  
ARQUITECTO - AVALUADOR  
C.C. 94.486.271 Cali  
carloshperezavaluos@gmail.com  
3155575121

**HUMBERTO VELASCO SOLANO**  
Abogado Apoderado de los Demandantes  
C.C. 6.106.276  
T.P. 139.599 del C.S.J.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
Nit: 890399011-3  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL  
**DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021**



<b>ID PREDIO</b>	<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>OBJETO CONTRATO</b>	<b>No. DOCUMENTO</b>		
0000190452	2021-01-20	2021-04-30	02090019001200000012	000049102105		
<b>PROPIETARIO</b>		<b>IDENTIFICACION</b>	<b>DIRECCIÓN PREDIO</b>	<b>CODIGO POSTAL</b>		
FERNANDO CADAVID CARDONA		17630808	AV 4 NORTE # 25 - 20	760046		
<b>NÚMERO PREDIAL NACIONAL</b>	<b>AVALUO</b>	<b>COMUNA</b>	<b>ESTRATO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>P MIXTO</b>	<b>DIRECCIÓN DE ENTREGA</b>
760010100020900190012000000012	445.732.000	02		02		AV 4 NORTE # 25 - 20
<b>Predio</b>	<b>Tarifa IPU</b>	<b>Tarifa CVC</b>	<b>Tarifa Alumbrado</b>	<b>Tarifa Bomberos</b>	<b>Tasa Interés</b>	
B030900120000	14.50 X 1000	1.50 X 1000		3.70 %	23.98	

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado.	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2018	5.454.000	3.102.331	564.000	320.814	0	0	202.000	114.901	0	0	9.758.046
2019	6.010.000	1.992.017	622.000	206.163	0	0	222.000	73.581	0	0	9.125.761
2020	6.275.000	443.576	649.000	45.877	0	0	232.000	16.400	0	0	7.661.853
2021	6.463.000	0	669.000	0	0	0	239.000	0	0	0	7.371.000
<b>TOTAL CONCEPTO</b>											
	24.202.000	5.537.924	2.504.000	572.854	0	0	895.000	204.882	0	0	33.916.660
<b>Beneficio Capitales</b>			0			<b>Beneficio Intereses</b>			0		
<b>Vigencia Actual</b>	<b>Vigencia Anterior</b>	<b>Intereses</b>	<b>Descuento Total</b>	<b>Total Beneficios</b>	<b>Otros</b>	<b>Total</b>					
7.371.000	20.230.000	6.315.660	0	-1.105.650	0	0	32.811.010				

PAGO TOTAL \$: 32.811.010

**ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.**

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.  
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:  
La Estación, Cañaveralejo o CAM

**NOTA:** Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolumbia Fiducomericio Municipio de Santiago de Cali Nit. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.  
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)  
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000049102105  
Pago total: \$ 32.811.010



(415)7707332442272(8020)000049102105(3900)32811010(96)20210430

**Impuesto Predial Unificado**



NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DOCUMENTO

760010100020900190012000000012

000049102105

FORMA DE PAGO

Cheque de Gerencia

Efectivo

Tarjeta Débito

Tarjeta Crédito

Cheque Número

Cheque de Banco

CÓDIGO POSTAL

760046

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO:

2021-04-30

TIMBRE

BANCO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 714

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2019-00216-00  
DEMANDANTE: Gloria Carolina Márquez Muñoz  
DEMANDADOS: Gestión de Negocios y Asesorías SAS  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se encuentran varios memoriales por resolver; en primer lugar, la sociedad Niño Vásquez y Asociados S.A.S., quien actúa como secuestre en el proceso de la referencia, aporta el estado de cuenta por concepto de cuotas de administración del apartamento cautelado e informa que los ocupantes del mismo no han cumplido con su obligación de consignar el canon de arrendamiento a órdenes del despacho. Así mismo, el representante legal de dicha sociedad afirma que, ha cumplido su labor como auxiliar de justicia y que por tanto no cuenta con mecanismos coercitivos para atender dicha situación, requiriendo a esta instancia judicial para que oficie a los arrendatarios y utilice las facultades que la ley le otorga para solucionar tal inconveniente. En ese orden de ideas, previo a resolver, se correrá traslado a las partes de los escritos aludidos a fin de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

De otro lado, el apoderado de la parte actora aportó los avalúos catastrales de los inmuebles cautelados, a los cuales se les dará el trámite correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Finalmente, el extremo activo solicitó la actualización de la liquidación del crédito, no obstante, de acuerdo con lo atemperado en el artículo 446 del C.G.P. dicha actuación está a cargo de las partes, por lo que su solicitud será negada. En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO A LAS PARTES por el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia de los escritos allegados por la sociedad nombrada como secuestre en el presente asunto, obrantes a índice 21 y 23 del cuaderno principal de expediente digital.

**SEGUNDO:** CORRER TRASLADO a las partes de los avalúos catastrales obrantes a índice 22 del cuaderno principal del expediente digital, por el término de DIEZ (10) DÍAS para que presenten las observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

**TERCERO:** NEGAR la solicitud de actualización de la liquidación del crédito, por lo expuesto.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

**RV: MEMORIAL RAD. 2019-00216-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/02/2021 13:35

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Memorial aporta avaluo catastral 2019-216.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juliana Sierra Álvarez <juliana.sierra@sierraasociados.com>

**Enviado:** jueves, 11 de febrero de 2021 10:38

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL RAD. 2019-00216-00

Señores  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI  
E. S. D.

**ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE:** GLORIA CAROLINA MARQUEZ MUÑOZ  
**DEMANDADO:** GESTIÓN DE NEGOCIOS Y ASESORÍAS S.A.S.  
**RADICACIÓN:** 2019-00216-00  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 10 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Cordial saludo,

Se allega memorial aportando avalúo catastral y se solicita actualización de liquidación del crédito.

Atentamente,



**Juliana Sierra Álvarez**

Abogada

Móvil: 3174043089

Email: [juliana.sierra@sierraasociados.com](mailto:juliana.sierra@sierraasociados.com)

[www.sierraasociados.com](http://www.sierraasociados.com)



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI  
E. S. D.

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: GLORIA CAROLINA MARQUEZ MUÑOZ  
DEMANDADO: GESTIÓN DE NEGOCIOS Y ASESORÍAS S.A.S.  
RADICACIÓN: 2019-00216-00

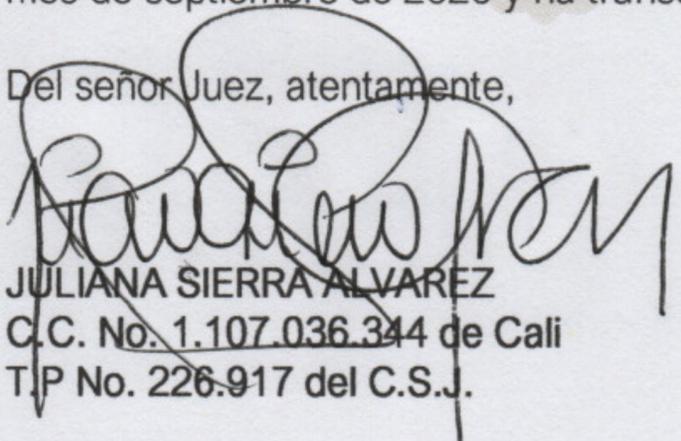
JULIANA SIERRA ALVAREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, de condiciones civiles y profesionales ya conocidas por el Despacho, por medio del presente escrito y conforme a lo dispuesto por el artículo 444 del Código General del Proceso, me permito aportar los Documentos de Cobro del Impuesto Predial Unificado del año 2021, el cual contiene el valor de los **avalúos catastrales** de los inmuebles dados en garantía hipotecaria, de la siguiente manera:

	Matrícula Inmobiliaria	Avaluo Catastral 2021	50%	Total Avaluo incrementado 50%
Apartamento 601	370-835353	\$ 247.777.000	\$ 123.888.500	\$ 371.665.500
Bodega	370-835306	\$ 1.673.000	\$ 836.500	\$ 2.509.500
Garaje	370-835338	\$ 15.440.000	\$ 7.720.000	\$ 23.160.000
				\$ 397.335.000

Por lo anterior, solicito comedidamente aprobar el valor de los avalúos aportados.

De otro lado, respetuosamente solicito actualizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que la modificada por el Despacho está liquidada hasta los primeros días del mes de septiembre de 2020 y ha transcurrido un tiempo considerable.

Del señor Juez, atentamente,

  
JULIANA SIERRA ALVAREZ  
C.C. No. 1.107.036.344 de Cali  
T.P No. 226.917 del C.S.J.

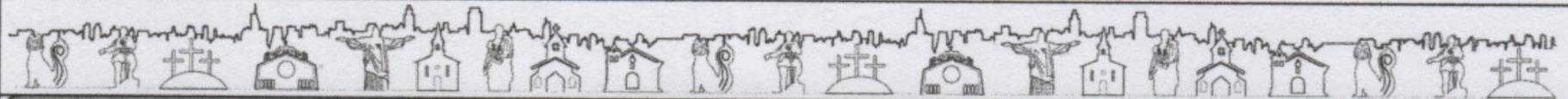


ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

# MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL  
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO
0000871866	2021-02-10	2021-04-30	02050007000000871866	000222187143
PROPIETARIO		IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL
GESTION DE NEGOCIOS Y ASESORIAS SAS GESN EGA SAS		9007832587	AV 10 # 7 NORTE - 62 AP 101	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD
760010100020500070005901010510	247.777.000	02	6	01
Predio	B010405100908	Tarifa IPU 14.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado
				Tarifa Bomberos 3.70 %
				Tasa Interés 24.31

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2019	2.075.000	728.988	222.000	77.992	0	0	77.000	27.051	0	0	3.208.031
2020	2.321.000	164.070	248.000	17.531	0	0	86.000	6.079	0	0	2.842.680
2021	2.785.000	0	298.000	0	0	0	103.000	0	0	0	3.186.000
<b>TOTAL CONCEPTO</b>											
	7.181.000	893.058	768.000	95.523	0	0	266.000	33.130	0	0	9.236.711
Beneficio Capitales			0			Beneficio Intereses			0		
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Total		Total Beneficios		Otros	Total			
3.186.000	5.029.000	1.021.711	0		-477.900		0	0			

CONTRIBUYENTE

PAGO TOTAL \$: 8.758.811

**ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.**

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.  
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:  
La Estación, Cañavalejo o CAM

**NOTA:** Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali Nit. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.  
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA.  
Pago en línea PSE [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)  
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000222187143

Pago total: \$ 8.758.811



(415)7707332442727(8020)000222187143(3900)08758811(96)20210430

BANCO

**Impuesto Predial Unificado**

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	DOCUMENTO
760010100020500070005901010510	000222187143
FORMA DE PAGO	Cheque de Gerencia <input type="checkbox"/>
Efectivo <input type="checkbox"/>	Cheque Número <input type="checkbox"/>
Tarjeta Débito <input type="checkbox"/>	Cheque de Banco <input type="checkbox"/>
Tarjeta Crédito <input type="checkbox"/>	

TIMBRE

CÓDIGO POSTAL

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO:

2021-04-30

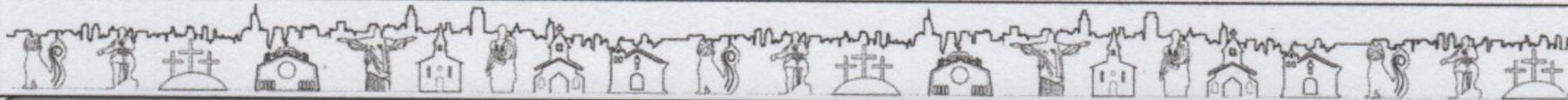


ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

# MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL  
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO
0000871606	2021-02-10	2021-04-30	0205000700000871606	000222187096
PROPIETARIO		IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL
GESTION DE NEGOCIOS Y ASESORIAS SAS GESN EGA SAS		9007832587	A 10 # 7 N - 62 S1 2 B	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD
760010100020500070005901010463	1.673.000	02	6	01
P MIXTO		DIRECCIÓN DE ENTREGA		
		A 10 # 7 N - 62 S1 2 B		
Predio	B010404630908	Tarifa IPU 14.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado
		Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 24.31	

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2019	22.000	7.729	2.000	702	0	0	1.000	352	0	0	33.783
2020	23.000	1.626	2.000	141	0	0	1.000	71	0	0	27.838
2021	23.000	0	2.000	0	0	0	1.000	0	0	0	26.000
<b>TOTAL CONCEPTO</b>											
	68.000	9.355	6.000	843	0	0	3.000	423	0	0	87.621
Beneficio Capitales			0			Beneficio Intereses			0		
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Total		Total Beneficios		Otros	Total			
26.000	51.000	10.621	0		-3.900		0	83.721			

CONTRIBUYENTE

PAGO TOTAL \$: 83.721

**ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.**

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:  
La Estación, Cañaveralejo o CAM

**NOTA:** Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali Nit. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.  
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA.  
Pago en línea PSE [www.call.gov.co](http://www.call.gov.co)  
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000222187096

Pago total: \$ 83.721



(415)770733244272(8020)000222187096(3900)083721(96)20210430

BANCO

Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL	DOCUMENTO
760010100020500070005901010463	000222187096
FORMA DE PAGO	Cheque de Gerencia <input type="checkbox"/>
Efectivo <input type="checkbox"/>	Cheque Número <input type="text"/>
Tarjeta Débito <input type="checkbox"/>	Cheque de Banco <input type="text"/>
Tarjeta Crédito <input type="checkbox"/>	

TIMBRE

CÓDIGO POSTAL

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO:

2021-04-30

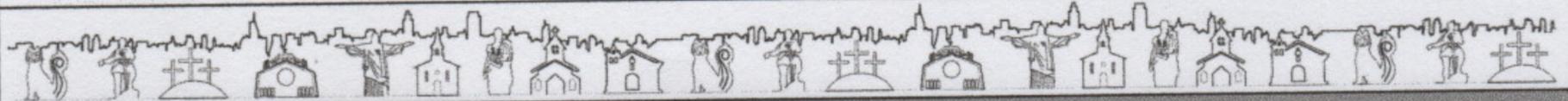


ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

# MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL  
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO
0000871825	2021-02-10	2021-04-30	0205000700000871825	000222187128
PROPIETARIO		IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL
GESTION DE NEGOCIOS Y ASESORIAS SAS GESN EGA SAS		9007832587	A 10 # 7 N - 62 S2 38 G	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD
760010100020500070005901010495	15.440.000	02	6	01
P MIXTO		DIRECCIÓN DE ENTREGA		
		AV 10 # 7 NORTE - 62 GAS 238		
Predio	B010404950908	Tarifa IPU	14.00 X 1000	Tarifa CVC
			1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado
				Tarifa Bomberos
				3.70 %
				Tasa Interés
				24.31

### CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2019	140.000	49.185	15.000	5.269	0	0	5.000	1.755	0	0	216.209
2020	154.000	10.886	17.000	1.202	0	0	6.000	424	0	0	189.512
2021	169.000	0	19.000	0	0	0	6.000	0	0	0	194.000
<b>TOTAL CONCEPTO</b>											
	463.000	60.071	51.000	6.471	0	0	17.000	2.179	0	0	599.721
<b>Beneficio Capitales</b>			0			<b>Beneficio Intereses</b>			0		
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Total		Total Beneficios		Otros	Total			
194.000	337.000	68.721	0		-29.100		0	570.621			

CONTRIBUYENTE

PAGO TOTAL \$: 570.621

### ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.  
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:  
La Estación, Cañaveralejo o CAM

**NOTA:** Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolumbia Fiducomerio Municipio de Santiago de Cali Nit. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.  
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA.  
Pago en línea PSE [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)  
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000222187128

Pago total: \$ 570.621



(415)7707332442272(8020)000222187128(3900)570621(96)20210430

BANCO

**Impuesto Predial Unificado**

NÚMERO PREDIAL NACIONAL: 760010100020500070005901010495

DOCUMENTO: 000222187128

FORMA DE PAGO:  Efectivo,  Tarjeta Débito,  Tarjeta Crédito

Cheque de Gerencia:

Cheque Número:

Cheque de Banco:



TIMBRE

CÓDIGO POSTAL

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO:

2021-04-30

**RV: INFORME DEL SECUESTRE - RADICACIÓN: 76001-3103-010-2019-00216-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/03/2021 9:10

📎 1 archivos adjuntos (321 KB)

RAD-2019-00216 - INFORME DE GESTIÓN SECUESTRE.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

**Enviado:** miércoles, 10 de marzo de 2021 8:43

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** INFORME DEL SECUESTRE - RADICACIÓN: 76001-3103-010-2019-00216-00

Señor

**JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)**

**RADICACIÓN:** 76001-3103-010-2019-00216-00

**ASUNTO:** INFORME DE GESTIÓN AUXILIAR DE LA JUSTICIA

**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

**DEMANDANTE:** GLORIA CAROLINA MÁRQUEZ MUÑOZ

**DEMANDADO:** SOCIEDAD GESTIÓN DE NEGOCIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial en documento PDF.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente:

**Diego Fernando Niño Vasquez**

Representante Legal

**NIÑO VÁSQUEZ ASOCIADOS SAS**

Auxiliar de la justicia

DS-0386

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

--

Atentamente,



**NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.**

Tel: (2) 3754893

Cel: 3053664840

[nva@ninovasquezabogados.com](mailto:nva@ninovasquezabogados.com)

[www.ninovasquezabogados.com](http://www.ninovasquezabogados.com)

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.  
CUIDA TU PLANETA.**

Señor

**JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

RADICACIÓN	: 76001-3103-010- <b>2019-00216-00</b>
ASUNTO	: INFORME DE GESTIÓN AUXILIAR DE LA JUSTICIA
PROCESO	: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	: GLORIA CAROLINA MÁRQUEZ MUÑOZ
DEMANDADO	: SOCIEDAD GESTIÓN DE NEGOCIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

**NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, Sociedad que actúa como Secuestre en el proceso de la referencia, a Usted, con el debido respeto y por medio del presente escrito, presento INFORME DE GESTIÓN como auxiliar de la justicia designado en el proceso de la referencia y procedo a manifestar lo siguiente:

1.- La sociedad auxiliar de la justicia en el momento de realizar la diligencia de secuestro, ha entregado a los ocupantes del inmueble que se encuentran en calidad de arrendatarios las instrucciones relativas al procedimiento y forma para realizar la consignación de los cánones de arrendamiento, así mismo se les resalta lo concerniente a las obligaciones que la ley señala a los ocupantes respecto del bien inmueble secuestrado.

2.- En la calidad encomendada la sociedad ha cumplido con la gestión que de acuerdo a la Ley corresponde como auxiliar de la justicia hasta donde ha sido posible; ahora bien frente al NO CUMPLIMIENTO por parte del ocupante en su calidad de arrendatario de cumplir con la constitución del depósito judicial a órdenes del juzgado y del proceso, nuestra sociedad secuestre no cuenta con los medios coercitivos necesarios para exigir el cumplimiento de las obligaciones del arrendatario y el demandado, quienes han desconocido completamente la orden judicial impartida por el despacho judicial, razón por la cual no se obtiene la respuesta ni inmediata, ni al momento de realización de la diligencia, ni en forma posterior pese a la solicitud expresa y escrita que se les entrega el día de la diligencia sobre la información básica del contrato de arrendamiento, valor de canon, forma de pago y destino de dichos dineros.

Por tanto, se ha cumplido con la gestión que de acuerdo a la Ley me corresponde como auxiliar de la justicia hasta donde ha sido posible y la sociedad secuestre no cuenta con

los medios coercitivos necesarios para exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del demandado, ocupante y/o arrendatario, quienes han desconocido completamente la orden judicial impartida por el despacho judicial en el momento de la diligencia de secuestro, razón por la cual no se ha recibido la información básica respecto del contrato de arrendamiento, valor de canon, fechas y forma de pago, así como la indicación sobre el destino de dichos dineros.

Por lo expuesto anteriormente realizó la siguiente:

### **SOLICITUD**

Hacer uso y aplicación de las medidas correccionales y sanciones a que haya lugar establecidas en el artículo 58, 59, 60 y 60 A de la Ley Estatutaria de la administración de justicia y la aplicación de los poderes del Juez establecidos en los artículos 42, 43 y 44 del código General del Proceso al ocupante y/o demandado conforme figura en el acta diligencia de secuestro realizada.

Para tal efecto solicito LIBRAR OFICIO dirigido al ocupante y/o demandado del inmueble secuestrado para que rinda a la sociedad secuestre el informe del destino de los cánones de arrendamiento dejados de consignar a órdenes del despacho judicial por cuenta del proceso de la referencia.

Atentamente,



**DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ**

C.C # 16.701.953 Cali (V)

T.P # 50.279 C.S. de la J.

Representante Legal de la Sociedad

DS-0386 - 10 de marzo de 2021- DAYANA D.

**RV: INFORME DEL SECUESTRE - RADICACIÓN: 76001-3103-010-2019-00216-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/02/2021 7:47

📎 1 archivos adjuntos (332 KB)

RAD-2019-00216 - INFORME DE GESTION SECUESTRE.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

**Enviado:** martes, 2 de febrero de 2021 18:34

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** INFORME DEL SECUESTRE - RADICACIÓN: 76001-3103-010-2019-00216-00

Señor

**JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)**

**RADICACIÓN:** 76001-3103-010-2019-00216-00

**ASUNTO:** INFORME DEL SECUESTRE

**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

**DEMANDANTE:** GLORIA CAROLINA MÁRQUEZ MUÑOZ

**DEMANDADO:** SOCIEDAD GESTIÓN DE NEGOCIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial en documento PDF, aportando un anexo.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente:

**DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ**

Representante Legal

**NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS**

Auxiliar de la justicia

DS-0386

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

--

Atentamente,



**NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.**

Tel: (2) 3754893

Cel: 3053664840

[nva@ninovasquezabogados.com](mailto:nva@ninovasquezabogados.com)

[www.ninovasquezabogados.com](http://www.ninovasquezabogados.com)

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.  
CUIDA TU PLANETA**

Señor

**JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

RADICACIÓN	: 76001-3103-010- <b>2019-00216-00</b>
ASUNTO	: INFORME DE GESTIÓN AUXILIAR DE LA JUSTICIA
PROCESO	: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	: GLORIA CAROLINA MÁRQUEZ MUÑOZ
DEMANDADO	: SOCIEDAD GESTIÓN DE NEGOCIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

**NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, Sociedad que actúa como Secuestre en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar informe conforme a lo establecido en el artículo 50 del C.G.P. en la siguiente forma:

Se allega estado de cuenta por concepto de administración.

Lo anterior para que obre y conste en el expediente.

Atentamente,



**DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ**

C.C # 16.701.953 Cali (V)

T.P # 50.279 C.S. de la J.

Representante Legal de la Sociedad

DS-0386 - 02 de febrero de 2021- DAYANA D.

**EDIFICIO NORTEN - PROPIEDAD HORIZONTAL**

NIT : 900,474,322 - 5  
AV 10 NORTE 7 62  
6607787 -  
CALI - COLOMBIA

**FACTURA DE VENTA****- 3111****Unidad Residencial y/o Comercial** APTO -- -101**Propietario** GESNEGA SAS**NIT** 101**Dirección** AV 10 NORTE 7 62**Telefonos****Fecha de Factura**

2021-02-01

**Fecha de Vencimiento**

2021-02-28

Concepto	Fecha	Valor
C.A. - CUOTA ADMON	2021-02-01	771,000.00

Intereses	340,900.00
<b>Total Cuotas y Cargos Del Mes</b>	<b>\$1,111,900.00</b>
Saldo Anterior	20,913,185.00
<b>Total a Pagar</b>	<b>\$22,025,085.00</b>

**Condiciones por Pronto Pago**

SI CANCELA ANTES DEL 10 DE FEBRERO PAGUE 22,009,665.00

**Observaciones**

CUOTA ADMON FEBRERO-2021

**CONSIGNAR BANCO COLPATRIA CTA.CTE No. 1581003818**

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número de Resolución aprobado en vigente** , **prefijo desde el número al**  
- Actividad Económica Tarifa

ORIGINAL

Pagina : 1 de 1



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2007-00321-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADO: Sociedad DYC Ingeniería LTDA Diseño y Construcción y  
otros.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Auto No. 712

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Que habiéndose suspendido el presente proceso ejecutivo respecto de la demandada DIANA ALEXANDRA BUITRAGO, por haber sido aceptada en trámite de negociación de deudas, la parte actora manifestó que desea continuar la ejecución en contra de los demandados Carlos Alberto Orjuela Pérez y Sociedad DYC Ingeniería LTDA Diseño y Construcción, acogiéndose a la figura de reserva de solidaridad.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE

ÚNICO.- TENER EN CUENTA lo manifestado por la parte actora, en consecuencia, CONTINUESE el presente trámite ejecutivo en contra de la Sociedad DYC Ingeniería LTDA Diseño y Construcción y Carlos Alberto Orjuela Pérez, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON  
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f75c7df686afc326bb57f930119822394116ba137e0efdc64166dfb9b61995**

Documento generado en 10/03/2021 12:29:39 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2019-00168-00  
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A.  
DEMANDADO: Álvaro José Mendoza Rizo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No.798

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado 23º Civil Municipal de Cali, allegó el oficio No. 255, por medio del cual comunicó el embargo y posterior secuestro preventivo de los bienes o remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y del remanente de los ya embargados en contra del aquí demandado; razón por la cual se ordenara oficiar a dicha entidad judicial comunicándole que dicho embargo **SURTE LOS EFECTOS LEGALES** y será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado 23º Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud presentada a través de oficio 255 del 12 de febrero de 2021, SERÁ TENIDA EN CUENTA en el momento procesal oportuno; lo anterior para que obre dentro del proceso con radicado 023-2019-00983. Por intermedio de la Oficina de Apoyo librese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 720

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2017-00316-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Que revisado el plenario, se encuentra que el Juzgado 17 Laboral de la Oralidad de Cali, allegó los oficios No. 136 y 137 a través de los cuales informó a este despacho del levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO en los procesos radicados bajo la partida 017-2016-1073 y 017-2017-00193, de los cuales, esta judicatura aceptó la concurrencia de embargos mediante providencia fechada del 19 de abril de 2018. En ese orden de ideas, se tomará nota de lo descrito y se pondrá en conocimiento de las partes para lo pertinente.

En consecuencia,

DISPONE:

ÚNICO.- TOMAR NOTA Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, los oficios allegados por el Juzgado 17 Laboral de Cali, en el que informan del levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada MARTHA ROSAURA RAMIREZ QUINTERO en los procesos radicados bajo la partida 017-2016-1073 y 017-2017-00193, de los cuales, esta judicatura aceptó la concurrencia de embargos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 719

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2017-00316-00  
DEMANDANTE: Ingeocarbón de Occidente  
DEMANDADOS: Carboneras Elizondo S.A.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte actora solicitó se comisione a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que posee la sociedad demandada sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370- 83301 y 370-828963, lo cual por ser procedente se resolverá favorablemente.

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a folios 97 a 104 del cuaderno principal.

TERCERO: COMISIONAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI (V), para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que posee la sociedad CARBONERAS ELIZONDO S.A., sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370- 83301 y 370-828963; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, designar secuestre, fijar honorarios y, entre ellas la de subcomisionar.

CUARTO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el respectivo despacho comisorio.

En consecuencia se,  
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e032a741c278cc757a8776fd5904b164546c9f6055a2c0bd6ceb2fe02ae4442**

Documento generado en 12/03/2021 04:03:05 PM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 584

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-1997-00429-00  
DEMANDANTE: Jorge Mario Salazar Pachón  
DEMANDADO: Edison Galvis Parracci  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, nueve ( 09 ) de marzo de dos mil veintiuno ( 2021 )

Verificado el expediente digital, se observa que se aporta por la adjudicataria del bien inmueble rematado en este asunto, el recibo de pago del impuesto del 5% sobre el valor de la oferta, así como el excedente para completar el valor del inmueble, por lo que se procederá a pronunciarse el despacho en lo que corresponda, de conformidad al artículo 455 del C. G. del Proceso.

De otro lado, se procederá a corregir el acta de la audiencia en los términos solicitados por el apoderado de la actora, de conformidad al artículo 286, ibidem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE el acta de 25 de febrero de 2021, en el sentido que la adjudicataria debe consignar el excedente de \$ 8.510.000, lo que efectivamente ya hizo.

SEGUNDO: APRUÉBASE la ADJUDICACIÓN en remate efectuado el 25 de febrero de 2021, del inmueble con folio de matrícula No. 370-285533, a NURY TINOCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.887.632.

TERCERO: CANCELÉSE el embargo y secuestro sobre los derechos del inmueble rematado. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Indíquese que este despacho es el que conoce actualmente de la ejecución. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

CUARTO: ORDÉNASE al secuestre la entrega a la adjudicataria en este asunto del inmueble rematado.

QUINTO. ORDÉNASE la inscripción de esta providencia en el correspondiente registro de instrumentos públicos de la zona, en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

SEXTO : ORDÉNASE a la parte demandada la entrega de los títulos de los derechos sobre el bien, que tenga en su poder.

SÉPTIMO : ORDÉNASE la constitución de la reserva prevista en el numeral 7º del artículo 455, del C. G. del Proceso, por la suma de \$ 8.510.000., para los fines y por el tiempo previsto en dicha norma.

OCTAVO. CANCELESE el gravamen hipotecario constituido sobre el inmueble objeto de este proceso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del  
Cauca) Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f1b052be8a68ab2f101b4d8cb410b3ed08c430370dcc966b209dcfc5f73357**

Documento generado en 09/03/2021 12:31:23 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2018-00210-00  
DEMANDANTE: María Santos Chara y otros  
DEMANDADO: Jairo Alberto Medina Mezu  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No.797

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se encuentra memorial presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicitó la corrección del auto # 524 del 24 de febrero de 2021, en el entendido de que los bienes objeto de la medida de secuestro están ubicados en el municipio de Caloto (Cauca) y no como quedo escrito. Siendo procedente lo anterior, se accederá a ello.

Continuando con la secuencia procesal, la parte actora solicitó el embargo y secuestro de los derechos de propiedad que posee el aquí demandado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 124-12829 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caloto (C), pedimento que será resuelto favorablemente.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- CORRIJASE auto # 524 del 24 de febrero de 2021, en el entendido de que los bienes objeto de la medida de secuestro están ubicados en el municipio de Caloto (C) y no como quedo escrito. Por secretaría líbrese el respectivo despacho comisorio.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad que posea el demandado JAIRO ALBERTO MEDINA MEZU, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 124-12829 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caloto (Cauca).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 799

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2020-00060-00  
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.  
DEMANDADOS: Beatriz Elena Almario Ortiz  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciocho Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes a fin de que aporten la liquidación actualizada del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 792

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2018-00088-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: Papeles del Cauca S.A.  
DEMANDADO: Simout S.A.  
JUZGADO DE ORIGEN: Diecinueve Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali, solicitó el embargo de remanentes que llegaren a quedar en el presente proceso respecto de la sociedad demandada SIMOUT S.A.; no obstante, tratándose de una acreencia laboral, lo pertinente es dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P. aceptándose la concurrencia de embargos, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la concurrencia de embargos decretada por el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso radicado bajo la partida 011-2020-00301, la cual será tenida en cuenta al momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 465 de la norma adjetiva.

**SEGUNDO:** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese la comunicación del caso y con la información correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez